

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL  
26 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

**SRES./SRAS. ASISTENTES**

Sr. Presidente

D. César Sánchez Pérez

Sr. Vicepresidente Primero

D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez

Sr. Vicepresidente Segundo

D. César Augusto Asencio Adsuar

Sr. Vicepresidente Tercero

D. Alejandro Morant Climent

Sr. Vicepresidente Cuarto

D. Carlos Castillo Márquez

Sr. Vicepresidente Quinto

D. Adrián Ballester Espinosa

Sr. Vicepresidente Sexto

D. Francisco Javier Sendra Mengual

Sr. Vicepresidente Séptimo

D. Bernabé Cano García

Sres./Sras. Diputados/as

D<sup>a</sup> Mercedes Alonso García

D. José Antonio Amat Melgarejo

D. Sebastián Cañadas Gallardo

D. Juan José Castelló Molina

D. José Francisco Chulvi Español

D. Antonio Alfonso Francés Pérez

D. Gerard Fullana Martínez

D. Carlos Giménez Bertomeu

D<sup>a</sup> Carolina Gracia Gómez

D. José Joaquín Hernández Sáez

D<sup>a</sup> María de los Angeles Jiménez Belmar

D. Jaime Lloret Lloret

D. Juan Molina Beneito

D. Agustín Navarro Alvado

D. Lluís Miquel Pastor Gosálbez

D. José Manuel Penalva Casanova

D<sup>a</sup> Raquel Pérez Antón

D. José Pérez Ruíz

D. Fernando David Portillo Esteve

D. Francisco Manuel Sáez Sironi

D. Fernando Sepulcre González

D. Fanny Serrano Rodríguez

D<sup>a</sup> Carmen Verdú García

Sra. Secretaria

D<sup>a</sup> Amparo Koninckx Frasquet

En la ciudad de Alicante, siendo las doce horas y veinte minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, en el Salón de Actos del Palacio Provincial, y bajo la Presidencia del Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. César Sánchez Pérez, se reúne la Excma. Corporación, en sesión extraordinaria, primera convocatoria, con la asistencia de los Sres. Diputados que al margen se expresan, con el asesoramiento jurídico de la Secretaria General, concurriendo la Sra. Interventora Dña. Matilde Prieto Cremades.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa al examen de los asuntos incluidos en el Orden del día y se adoptan los siguientes acuerdos :

**1º PERSONAL. Reconocimiento de compatibilidad a la funcionaria de carrera Dña. Carmen Cuenca Herrero, para desempeñar funciones como Profesora Asociada en la Universidad de Alicante.**

Examinado el expediente relativo a la solicitud de compatibilidad formulada por Dña. Carmen Cuenca Herrero, funcionaria de carrera en la Corporación Provincial -donde ocupa el puesto de Técnico de Organización y Recursos Humanos en el Hogar Provincial- para el desempeño de actividad pública; a tenor de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, que la desarrolla parcialmente, y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Conceder a Dña. Carmen Cuenca Herrero, funcionaria de carrera en la Corporación Provincial -donde ocupa el puesto de Técnico de Organización y Recursos Humanos en el Hogar Provincial- la compatibilidad para desempeñar el puesto de trabajo de Profesor Asociado en la Universidad de Alicante, siempre que dicha actividad no supere los límites establecidos para la jornada a tiempo parcial, ni implique modificación de su horario de trabajo en la Corporación Provincial, impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes de la interesada o comprometa su imparcialidad o independencia respecto de sus obligaciones en la Excma. Diputación Provincial.

Segundo.- La presente autorización de compatibilidad se entenderá vigente mientras se mantenga la actual relación con la Excma. Diputación Provincial y en tanto en cuanto no se vean modificadas las condiciones que motivan la presente concesión de compatibilidad, siendo obligación de la Sra. Cuenca Herrero, informar a la Excma. Diputación Provincial de cualquier cambio que pudiera producirse en sus relaciones laborales con la Universidad de Alicante u otra Entidad pública o privada ajena a la Corporación Provincial.

## **2º SERVICIOS JURIDICOS. Ampliación del plazo de presentación de trabajos para los Premios "Fernando Albi", Anualidad 2018.**

Examinada la Propuesta que formula el Sr. Vicepresidente Tercero y Diputado de Hacienda y Administración General, D. Alejandro Morant Climent, relativa a la modificación de la Base Quinta de las que regulan la concesión de los Premios "Fernando Albi", Anualidad 2018, aprobadas por Acuerdo Plenario de 6 de junio de 2018, en el sentido de ampliar el plazo de presentación de estudios y trabajos hasta el 31 de marzo de 2019; de conformidad con la referida Propuesta y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Ampliar el plazo de presentación de estudios y trabajos hasta el 31 de marzo de 2019.

Segundo.- Modificar la Base Quinta de las que regulan la concesión de los Premios "Fernando Albi", Anualidad 2018, que quedaría redactada del siguiente tenor literal :

"QUINTA.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la Convocatoria y la información para su publicación, y hasta el día 31 de marzo de 2019, y deberán ser remitidos a la Diputación Provincial de Alicante, Departamento de Servicios Jurídicos. Avda. de la Estación 6. CP 03005 Alicante. Se considerarán incluidos dentro del plazo expresado los trabajos remitidos por correo que ostenten el matasellos de origen con la fecha indicada o anterior.

Se dará a la convocatoria la mayor difusión posible, tanto a nivel nacional como en los países Iberoamericanos, a cuyas Embajadas en España se les hará llegar toda la información necesaria.

La Diputación Provincial de Alicante facilitará información sobre la convocatoria en su propia sede, teléfono 965988965, por correo electrónico [mdiazca@diputacionalicante.es](mailto:mdiazca@diputacionalicante.es), y en su portal institucional [www.diputacionalicante.es](http://www.diputacionalicante.es) donde se publicaran las Bases que regulan los Premios, así como el fallo del Jurado."

Tercero.- Mantener el resto de los Acuerdos en los mismos términos que se aprobaron en su día respecto a las Bases que regulan la Convocatoria de los

Premios "Fernando Albi", Anualidad 2018.

**3º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 4/2018 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial “Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca” y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.**

Se examina el expediente de Modificación de Créditos núm. 4/2018 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial “Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca”, aprobado por su Consejo Rector en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2018.

Sometido el expediente a votación lo hacen a favor del mismo los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, Dña. Mercedes Alonso García, D. César Augusto Asencio Adsuar, D. Adrián Ballester Espinosa, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Juan José Castelló Molina, D. Carlos Castillo Márquez, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, D. Jaime Lloret Lloret, D. Juan Molina Beneito, D. Alejandro Morant Climent, D. Francisco Manuel Sáez Sironi, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Carmen Verdú García, y el Ilmo. Sr. Presidente D. César Sánchez Pérez; los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. José Francisco Chulvi Español, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, D. Carlos Giménez Bertomeu, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, Dña. María de los Angeles Jiménez Belmar, D. Agustín Navarro Alvaro, D. José Pérez Ruíz, D. Fernando David Portillo Esteve y Dña. Fanny Serrano Rodríguez; los Sres. Diputados del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez, D. Lluís Miquel Pastor Gosálbez y D. José Manuel Penalva Casanova; y el Sr. Diputado “no adscrito” D. Fernando Sepulcre González.

Se abstiene la Sra. Diputada del Grupo Esquerra Unida País Valencià : Acord Ciutadà de la Diputación de Alicante Dña. Raquel Pérez Antón.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por mayoría de treinta votos a favor y una abstención, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos núm. 4/2018 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial “Patronato Provincial de Turismo”, por un total de Altas y Bajas de CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (55.000,00 euros), cuyo detalle por Capítulos es el siguiente :

ESTADO DE GASTOS : ALTAS

Capitulo IV – Transferencias Corrientes	35.000,00 euros
Capitulo VII – Transferencias de Capital	20.000,00 euros
TOTAL ALTAS	55.000,00 euros

RECURSOS

ESTADO DE GASTOS : BAJAS

Capitulo IV – Transferencias Corrientes	30.000,00 euros
Capitulo VI – Inversiones Reales	25.000,00 euros
TOTAL BAJAS	55.000,00 euros

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 169.1 en relación con el Artículo 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo.

Cuarto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de “estabilidad presupuestaria” y de la “regla de gasto”, de 17 de septiembre de 2018, emitido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo tenor literal es el siguiente :

“Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 4/2018 del presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación Provincial “Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca” por importe total de 55.000,00 euros, en el que se proponen créditos extraordinarios que se financian con bajas de crédito de gastos de aplicaciones del presupuesto vigente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del

Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), el funcionario que suscribe emite el siguiente informe:

PRIMERO: La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Debe cumplirse además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO: La Legislación aplicable viene determinada por:

Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF).

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO: Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos.

CUARTO: En cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe no afecta a la "Capacidad de Financiación" del grupo local, puesto que consiste en realizar un reajuste presupuestario dentro del estado de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe.

QUINTO: Respecto al cumplimiento de la Regla de Gasto regulada en el artículo 12 de la LOEPSF, el presente Expediente de Modificación de Créditos tampoco afecta a la regla de gasto del Grupo Local por el motivo expuesto en el punto cuarto anterior."

**4º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 3/2018 del Presupuesto vigente del “Consortio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja”, Entidad adscrita a la Excma. Diputación Provincial y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto.**

Se examina el expediente de Modificación de Créditos núm. 3/2018 del Presupuesto vigente del “Consortio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja”, Entidad adscrita a la Excma. Diputación Provincial a efectos de contabilidad nacional, cuya incoación ha ordenado su Presidente conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se propone un crédito extraordinario por importe de 11.503,50 euros; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dispone que los Consorcios deberán formar parte de los presupuestos de la Administración Pública a la que estén adscrito; y tomando en consideración la interpretación que de dicho Artículo ha realizado la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública, y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos núm. 3/2018 del Presupuesto vigente del Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja, por un total de ONCE MIL QUINIENTOS TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (11.503,50 euros), siendo su resumen por Capítulos el siguiente :

ESTADO DE GASTOS: ALTAS

Capítulo III	Gastos financieros	11.503,50
	TOTAL ALTAS	11.503,50

RECURSOS

ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS

Capítulo VIII	Activos financieros	11.503,50
	TOTAL AUMENTOS	11.503,50

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de

acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 169.1 en relación con el Artículo 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo.

Cuarto.- Quedar enterado del informe emitido por la Intervención General en relación con los efectos en la estabilidad presupuestaria y la regla del gasto del Grupo Local de la Diputación, cuyo tenor literal es el siguiente :

“PRIMERO.- El artículo 122 “Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial de los Consorcios” de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone en su apartado 4 que “los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción”.

SEGUNDO.- Sobre la interpretación de esta disposición, la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública, ha manifestado que el expediente del Presupuesto General debe incluir los presupuestos de los consorcios, correspondiendo su aprobación a la Administración Pública a la que esté adscrito. Aclara que si el consorcio ha sido sectorizado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) como “administración pública”, su presupuesto computará en el cálculo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda del grupo consolidado. No obstante, si el consorcio ha sido sectorizado como “sociedad no financiera”, no computará en el cálculo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda, si bien su presupuesto debe formar parte del expediente del Presupuesto General.

TERCERO El grupo local de la Diputación Provincial de Alicante a efectos de contabilidad nacional, está formado por las siguiente Entidades clasificadas como Administración Pública (AAPP), como Sociedad no Financiera (S. no financieras) o pendiente de clasificar (Pendiente):

- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE
- ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES
  - Instituto Alicantino de Cultura “Juan Gil Albert” (AAPP).
  - Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca (AAPP).
  - Caja de Crédito Provincial para Cooperación (AAPP).
  - SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante (AAPP).
  - Instituto de la Familia “Doctor Pedro Herrero” (AAPP).
- SOCIEDADES MERCANTILES
  - Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca (PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.)

(AAPP).

- Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A. (AAPP).
- Geonet Territorial, S.A.U. (S. no financieras).
  
- FUNDACIONES
  - Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ (AAPP).
  - Fundación Agencia Provincial de la Energía de Alicante, Fundación de la Comunidad Valenciana (AAPP).
  - Fundación de la Comunidad Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA (AAPP).
  - Fundación de la comunidad Valenciana Instituto de Ecología Litoral (AAPP).
  
- CONSORCIOS
  - Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 10. Área de Gestión A5 (AAPP).
  - Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante (AAPP).
  - Consorcio para el Desarrollo Económico de la Comarca de la Vega Baja (CONVEGA) (AAPP).
  - Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA) (AAPP).
  - Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1 (AAPP).
  - Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 7, Área de Gestión A2 (AAPP).
  - Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3 (AAPP).
  - Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja (S. no Financiera).
  - Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta (Pendiente).

CUARTO.- La Junta General del Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja, en sesión celebrada el pasado día 11 de septiembre del presente año, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 3/2018 del presupuesto vigente, en el que se propone un crédito extraordinario por importe de 11.503,50 euros.

QUINTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 122 de la Ley 40/2015 y tomando en consideración la interpretación realizada por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública sobre la aprobación de los presupuestos, que se entiende también aplicable a la modificación de los mismos, el indicado Consorcio ha remitido a esta Diputación el citado expediente de modificación de créditos nº 3/2018 para que se someta a aprobación del Pleno Provincial.

SEXTO.- Al estar el Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja clasificado a efectos de contabilidad nacional como "Sociedad no Financiera", el expediente que se somete a aprobación del Pleno de la Diputación no

tiene efectos sobre el Grupo Local de la Diputación regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es decir, no computa en el cálculo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda a nivel de grupo consolidado.”

**5º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 7/2018 del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto.**

Se examina el expediente de Modificación de Créditos núm. 7/2018 del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial, cuya incoación ha ordenado el Sr. Vicepresidente 4º y Diputado de Presidencia, Economía, Relaciones Institucionales y Coordinación del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se proponen créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se financiarán con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2017 y con bajas por anulación en varias aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio.

**Ilmo. Sr. Presidente.-** Sra. Pérez, tiene el uso de la palabra.

**Dña. Raquel Pérez Antón.-** Gracias. Buenos días. Bien, esta modificación de crédito, creo que lleva ya como el arte de abusar de las modificaciones de crédito y utilizarlas, evidentemente, para infiltrar otro tipo de cuestiones que no son para las que se han realizado.

Evidentemente, ésta lleva seiscientos cuarenta y seis mil euros, sin ningún tipo de justificación, porque, ni siquiera, tenemos memoria para ello. Y, además, recuerdo que aquí se llegó a un acuerdo que, como bien dice la memoria por la que se justifica esta modificación de crédito, se llegó a un acuerdo, el siete de febrero, con el que decía, exactamente, que en el caso de que, aprobados los Presupuestos y por causas excepcionales, motivadas por hechos imprevisibles que hicieran necesario el auxilio a un municipio para el restablecimiento de un servicio público, se podrán conceder ayudas nominativas previa valoración de urgencia y necesidad de la Junta de Portavoces.

Evidentemente, éstas se han pasado por la Junta de Portavoces. Esquerra Unida no aprobó estas subvenciones nominativas. Se llevó a Pleno, también, una propuesta por Esquerra Unida -que recordemos había tres bloques sobre el destino de las infraestructuras financieramente sostenibles- sobre el superávit de esta Diputación. Un tercer bloque se aprobó sin el apoyo de Esquerra Unida, porque, evidentemente, se otorgaban subvenciones nominativas -es decir, a dedo,

catorce millones de euros, exactamente- y nosotros y nosotras no estábamos de acuerdo con ello.

En esta modificación de crédito se lleva, se ha traído, dos de estas nominativas 'a dedo', sin ningún tipo de justificación, ni urgencia ni motivación. Una de ellas, evidentemente es la del municipio del Presidente de esta Diputación -de Calpe- y la otra, entendemos que no es justificable ni motivado ni urgente realizar una pista de hockey en La Cañada.

Por lo tanto, nosotros y nosotras no podemos apoyar esta modificación de crédito, por los motivos que acabo de exponer y votaremos en contra. Gracias.

**Ilmo. Sr. Presidente.-** ¿Más intervenciones? Sr. Castillo.

**D. Carlos Castillo Márquez.-** Muchas gracias, Sr. Presidente. Debe constar en Acta que no son ciertas las afirmaciones o las manifestaciones que ha realizado la Sra. Portavoz del Grupo Izquierda Unida, en lo que se refiere a que la modificación de crédito -en lo que afecta a seiscientos y pico mil euros- no tiene fundamento ni memoria. Viene explicitado en la memoria que forma parte del expediente y que fundamentalmente van a financiar una dotación extraordinaria a la Fundación ADDA y a cubrir determinadas necesidades del Museo Arqueológico, aparte de otras cuestiones que afectan al Área de Deportes, etc., etc.

Luego de falta de fundamentación, ninguna.

Y en lo que se refiere a la aplicación de los remanentes, pues aquí debe quedar muy claro que, del paquete de inversiones aprobadas el pasado mes de julio -si no recuerdo mal, por cierto con el respaldo amplio de toda la Cámara- se estableció que los Ayuntamientos presentarían sus proyectos y que, a medida que fueran presentándose, se irían aprobando los mismos. Y estos cuatro municipios -entre los que está el municipio de Calpe, efectivamente- han presentado proyectos que se ajustan, adecuadamente, a aquel acuerdo de febrero del presente año, al acuerdo de esta Cámara del pasado mes de julio y que ahora se ratifica, como irá sucediendo con el resto de municipios en la medida en que vayan presentando sus proyectos. Esto debe quedar aclarado.

Y luego, hay una partida, importante y significativa, que va a abordar inversiones en carreteras y en caminos provinciales y que, en todo caso, fue algo que se sometió en la pasada Junta de Portavoces, precisamente para dar cumplimiento a lo mandado, a lo establecido en ese acuerdo de febrero. Nada más, Sr. Presidente. Muchas gracias.

**Ilmo. Sr. Presidente.-** Gracias, Sr. Castillo. Sra. Pérez.

**Dña. Raquel Pérez Antón.-** Gracias. En la memoria -yo no sé si no me han dado

la memoria explicativa- pero, evidentemente, no indica la justificación de 'jornadas y eventos y actuaciones directas de fomento y desarrollo', no indica nada. 'Adquisición de material promocional de Deportes', no indicada nada. Una subvención para el Ayuntamiento de Orihuela para 'realización de cursos de castellano dirigidos a los ciudadanos extranjeros', tampoco indicada nada. 'Ayudas para participantes de itinerarios del proyecto para una juventud activa', tampoco indicada nada. Evidentemente, para la Federación Española de Tenis de Mesa, la celebración del Campeonato de Europa de Tenis, tampoco indica nada - y esto tampoco estaba en el Presupuesto inicial de dos mil dieciocho-. Y, evidentemente, la justificación de aportar trescientos mil euros más al Auditorio Provincial de Alicante, al ADDA, no está justificado a los Grupos de la Oposición que, evidentemente, no estamos en el Consejo de Administración del ADDA, como es Esquerra Unida.

Por lo tanto, oficialmente, Esquerra Unida no tiene ninguna justificación de aportar más de trescientos mil euros a la Fundación ADDA.

Los medios de comunicación, les recuerdo, no son el BOP ni son una directiva oficial para informar a la Oposición. Yo entiendo que algunos de Vdes., o algunos Grupos, sí que utilizan este tipo de medios de comunicación, pero en Esquerra Unida, generalmente, somos más formales con la documentación y la queremos tener encima de la Mesa y que se nos documente a través de los mecanismos que tiene la Administración Pública para realizarlo en las Comisiones Informativas, cuestión que no se ha realizado en estos casos.

Por lo tanto, la memoria no está justificada, evidentemente.

Sobre los tres bloques que, ya he dicho desde el principio, se apoyaron; dos de los bloques, que recuerde, se aprobaron aquí; uno de ellos -de catorce millones de euros- fueron subvenciones nominativas sin ningún tipo de justificación, que Esquerra Unida no apoyó. Y, casualidad, justamente, sí que han traído los proyectos de dos subvenciones nominativas de este bloque que apoyó la mayoría de esta Cámara, evidentemente. Y nosotros seguimos reivindicando no realizar subvenciones nominativas si no son de urgencia y motivadas, como sí que se aprobó en el acuerdo de siete de febrero. Gracias.

**Ilmo. Sr. Presidente.-** Sí, Sr. Fullana.

**D. Gerard Fullana Martínez.-** Bé. Per contextualitzar. Nosaltres, no és que estiguem al cent per cent d'acord amb tota la modificació de crèdit, però fem un acte de consens i de responsabilitat política. Però el que està passant ací és que, bé, per recordar, l'acord de juliol modificava completament l'acord de febrer -que es va denunciar en els tribunals per Compromís- i el que feia era establir uns criteris d'igualtat respecte a la resta de municipis. Li recorde que estos municipis que han entrat -en el cas de Calp hi havia demanat un Pla d'Obres i Serveis [...]

se'l va excloure del Pla d'Obres i Serveis, i, ara, amb la inversió sostenible, entra en esta inversió i renuncia als anys corresponents en les mateixes condicions que els pobles que, diguem-ne, van quedar exclosos-.

Hi ha una disposició en la convocatòria d'obres i serveis que explica que, si s'habilita crèdit, els pobles que han quedat fora d'eixa convocatòria hi podien entrar. Nosaltres entenem que la gran diferència i crec que el gran èxit de l'acord de juliol respecte a l'acord de febrer -en el qual no estava Compromís- precisament és atorgar la igualtat de condicions a tots els municipis, és a dir, que els municipis que han entrat en este moment ho fan en les mateixes condicions que en un pla d'obres i serveis i això enteníem que era important, i, per això, ho recolzem.

No el punt de vista del Sr. Castillo sobre l'acord de febrer, crec que l'acord de febrer va quedar clar que es va modificar, crec que encertadament, i, en eixe sentit, el Govern va aconseguir sumar a Compromís a esta proposta, i, per això, hui votem a favor de la proposta. Gràcies.

**Ilmo. Sr. Presidente.-** Sr. Chulvi, tiene el uso de la palabra.

**D. José Francisco Chulvi Español.-** Moltes gràcies. En principi, des del Grup Socialista donarem suport a esta modificació de crèdit. Una, perquè recull allò que ja hem aprovat en altres ocasions i no entraré a repetir una altra vegada tot el que ja s'ha dit.

També hi ha una qüestió important i interessant, que s'ha incorporat i són eixa sèrie de camins -que s'incorporen dos milions huit-cents mil euros en esta modificació de crèdits- cosa que és molt interessant perquè són camins que afecten diferents municipis, i, per tant, portem també una proposta que ha sigut interessant.

Però, sí que ens agradaria que es revisaren aquelles propostes que alguns municipis han fet -ens consta que n'hi ha, com a mínim, un- per al Pla d'Obres i Serveis i que era un tema d'un camí -estic referint-me a l'Ajuntament de la Xara- que parla del camí d'Ondara a Dénia, que ho ha demanat en el Pla d'Obres i Serveis -si està demanat ... sé que segurament ... està demanat en el Pla d'Obres i Serveis- però, bé, que, perfectament, hi cabria també -si hi ha una possibilitat *a posteriori*- exactament igual que s'ha fet en estes sis intervencions en camins que afecten diferents municipis.

Per tant, nosaltres aprovarem esta proposta i el que sí que demanem és que es revise la inclusió d'eixa sol·licitud que ha fet la Xara, més que en el pla d'obres i serveis en el pla de carreteres. Gràcies.

**Ilmo. Sr. Presidente.-** Gracias, Sr. Chulvi. Bien. Vale. Perfecto. Que se tenga en

consideración ese comentario del Sr. Chulvi.

Sometido el expediente a votación lo hacen a favor del mismo los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, Dña. Mercedes Alonso García, D. César Augusto Asencio Adsuar, D. Adrián Ballester Espinosa, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Juan José Castelló Molina, D. Carlos Castillo Márquez, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, D. Jaime Lloret Lloret, D. Juan Molina Beneito, D. Alejandro Morant Climent, D. Francisco Manuel Sáez Sironi, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Carmen Verdú García, y el Ilmo. Sr. Presidente D. César Sánchez Pérez; los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. José Francisco Chulvi Español, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, D. Carlos Giménez Bertomeu, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, Dña. María de los Angeles Jiménez Belmar, D. Agustín Navarro Alvado, D. José Pérez Ruíz, D. Fernando David Portillo Esteve y Dña. Fanny Serrano Rodríguez; los Sres. Diputados del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez, D. Lluís Miquel Pastor Gosálbez y D. José Manuel Penalva Casanova; y el Sr. Diputado “no adscrito” D. Fernando Sepulcre González.

Vota en contra la Sra. Diputada del Grupo Esquerra Unida País Valencià : Acord Ciutadà de la Diputación de Alicante Dña. Raquel Pérez Antón.

En consecuencia y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por mayoría de treinta votos a favor y uno en contra, se acuerda :

Primero.- Aprobar el expediente de Modificación de Créditos núm. 7/2018 del Presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial, por un total de Altas y Recursos de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTINUEVE CENTIMOS DE EURO (7.478.474,29 euros), siendo su resumen por Capítulos el siguiente :

<b>ALTAS:</b>	
<b>ESTADO DE GASTOS: ALTAS</b>	
<b>CAPÍTULO</b>	<b>IMPORTE</b>
Capítulo 2-Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	26.345,77
Capítulo 4-Transferencias Corrientes	620.478,95
Capítulo 6-Inversiones Reales	5.136.388,91
Capítulo 7-Transferencias de Capital	1.695.260,66
<b>TOTAL ALTAS</b>	<b>7.478.474,29</b>
<b>TOTAL ALTAS</b>	<b>7.478.474,29</b>

<b>RECURSOS:</b>	
<b>ESTADO DE GASTOS: BAJAS</b>	
<b>CAPÍTULO</b>	<b>IMPORTE</b>
Capítulo 2-Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	348.000,00
Capítulo 4-Transferencias Corrientes	113.824,72
Capítulo 6-Inversiones Reales	107.500,00
Capítulo 7-Transferencias de Capital	85.000,00
<b>TOTAL BAJAS</b>	<b>654.324,72</b>
<b>ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS</b>	
Capítulo 8-Activos Financieros:	
Aplicación del Remanente Líquido de Tesorería de Gastos Generales para financiar créditos presupuestarios	6.824.149,57
<b>TOTAL ALTAS</b>	<b>6.824.149,57</b>
<b>TOTAL RECURSOS:</b>	<b>7.478.474,29</b>

Segundo.- Los créditos presupuestarios del presente expediente que afecten al Plan Estratégico de Subvenciones de 2018, actualmente en proceso de actualización y aprobación, se incluirán en la próxima modificación del mismo.

Tercero.- Someter a información pública el expediente de que se trata, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 en relación con el 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Entender que, para el resto del expediente de modificación de créditos del Presupuesto vigente, en el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el presente expediente una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo.

Quinto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, emitido por la Sra. Interventora General el 18 de septiembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; cuyo tenor literal es el siguiente :

“Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 7/2018 del presupuesto

vigente de la Diputación Provincial de Alicante por importe total de 7.478.474,29 euros en el que se propone dotar varios créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se financian con bajas por anulación en el crédito no comprometido de varias aplicaciones del Presupuesto vigente y con la utilización del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2017, en este último caso con la finalidad de destinar a inversiones financieramente sostenibles parte del superávit presupuestario de la Diputación Provincial de Alicante correspondiente al ejercicio 2017, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), el funcionario que suscribe informa:

#### A) DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

PRIMERO.- El artículo 32 de la LOEPSF establece que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso de las Corporaciones Locales a reducir el nivel de endeudamiento neto, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

Asimismo, la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF establece un régimen especial de aplicación del superávit presupuestario que permitió, a las entidades locales que cumplieran determinados requisitos, aplicar en el año 2014 el superávit presupuestario generado en los ejercicios 2012 y 2013 a fines distintos de la amortización de la deuda que dispone el artículo 32.

En lo que respecta al destino del superávit de las entidades locales correspondiente al ejercicio 2017, el Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, ha prorrogado para 2018 la aplicación de las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario contenidas en la disposición adicional sexta de la LOEPSF y ha ampliado el ámbito objetivo de aplicación del concepto de inversión financieramente sostenible.

SEGUNDO.- En el grupo constituido por la Diputación Provincial de Alicante y sus entidades dependientes clasificadas por la IGAE como integrantes del Sector Administraciones Públicas concurren las dos circunstancias necesarias para la aplicación de las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario reguladas en el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la LOEPSF, es decir, se cumplen los límites fijados por la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento y en relación con el requisito del superávit en términos de contabilidad nacional y del remanente de tesorería positivo para gastos generales en el ejercicio 2017, poner de manifiesto que únicamente se ha tenido en cuenta a las Entidades del grupo local que lo cumplen. El detalle por Entidad del superávit y del Remanente de Tesorería es el siguiente:

GRUPO LOCAL	CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN 2017	REMANENTE DE TESORERÍA 2017	EXP. 1/2018 (Incorporación remanentes de crédito) Inv.Financieramente sostenibles	EXP. 3/2018 (Incorporación remanentes de crédito) Inv.Financieramente sostenibles	REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA 2017	MEJOR REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA/CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN INDIVIDUAL
DIPUTACION ALICANTE	41.109.082,68	150.455.542,00	24.971.390,89	12.882.024,25	112.602.126,86	41.109.082,68
O.A. INSTITUTO JUAN GIL-ALBERT	162.022,05	1.269.894,92	0,00	0,00	1.269.894,92	162.022,05
O.A. INSTITUTO DE LA FAMILIA	113.770,14	1.328.494,68	0,00	0,00	1.328.494,68	113.770,14
O.A. SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA	1.995.410,55	38.284.992,50	0,00	0,00	38.284.992,50	1.995.410,55
O.A. PATRONATO DE TURISMO	445.384,22	5.605.704,44	0,00	0,00	5.605.704,44	445.384,22
O.A. CAJA DE CRÉDITO	22.266,87	12.156.054,33	0,00	0,00	12.156.054,33	22.266,87
CREAMA	75.242,84	473.968,65	0,00	0,00	473.968,65	75.242,84
CONVEGA	-178.026,25	523.595,68	0,00	0,00	523.595,68	-178.026,25
CONSORCIO RESIDUOS BAIX VINALOPÓ	1.715.210,24	5.231.203,63	0,00	0,00	5.231.203,63	1.715.210,24
CONSORCIO BOMBEROS	5.826.538,66	16.027.695,25	300.000,00	0,00	15.727.695,25	5.826.538,66
CONSORCIO RESIDUOS PZ. 6 AG. A1	50.673,41	494.841,41	0,00	0,00	494.841,41	50.673,41
CONSORCIO RESIDUOS PZ. 7 AG. A2	111.408,06	1.234.457,16	0,00	0,00	1.234.457,16	111.408,06
CONSORCIO RESIDUOS PZ. 8 AG. A3	66.280,89	1.250.187,89	0,00	0,00	1.250.187,89	66.280,89
PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.	1.646.679,00		0,00	0,00	0,00	1.646.679,00
ALICANTE NATURA, S.A.	69.803,81		0,00	0,00	0,00	69.803,81
FUNDACION INST. ECOLOGÍA LITORAL	61.083,70		0,00	0,00	0,00	61.083,70
FUNDACION MARQ	15.990,15		0,00	0,00	0,00	15.990,15
FUNDACIÓN AGENCIA DE LA ENERGÍA	1.461,48		0,00	0,00	0,00	1.461,48
FUNDACION ADDA	145.627,16		0,00	0,00	0,00	145.627,16
<b>TOTALES</b>	<b>53.633.935,91</b>	<b>233.813.036,86</b>	<b>25.271.390,89</b>	<b>12.882.024,25</b>	<b>195.659.621,72</b>	<b>53.633.935,91</b>

No obstante, en base a la respuesta dada por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales a la consulta formulada por esta Diputación Provincial relacionada con la aplicación del artículo 32 y la disposición adicional sexta de la LOEPSF, de la cifra de 53.633.935,91 euros deberán deducirse las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto (cuenta 413) o equivalentes referidas al cierre del ejercicio 2017 que sigan pendientes a fecha de la utilización del superávit. Una vez deducidas las referidas obligaciones, el grupo local de la Diputación presenta un superávit pendiente de aplicar por importe de 53.293.264,81 euros.

Asimismo, la citada cifra deberá minorarse en el importe de 35.149.439,79 euros, puesto que a fecha de este informe y teniendo en cuenta las inversiones incluidas en el presente expediente, el Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante y la Diputación Provincial de Alicante han destinado a inversiones financieramente sostenibles la cantidad de 2.268.000,00 euros y de 32.881.439,79 euros, respectivamente.

Por consiguiente, tras la aprobación del presente expediente, la Capacidad de Financiación en términos SEC pendiente de aplicar quedará cifrada en 7.891.404,22 euros para la Diputación Provincial de Alicante y en 18.143.825,02 euros en lo respecta al grupo local.

GRUPO LOCAL	MEJOR REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA/CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN INDIVIDUAL	ACREDORES POR OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO (CUENTA 413) (SITUACIÓN A 24/05/2018)	EXP. 7/2018. IFS Consorcio Bomberos	EXP. 4/2018. IFS Diputación Provincial Alicante	EXP. 5/2018. IFS Diputación Provincial Alicante	EXP. 7/2018. IFS Diputación Provincial Alicante	TOTAL
DIPUTACION ALICANTE	41.109.082,68	336.238,67	0,00	912.619,56	25.144.670,66	6.824.149,57	7.891.404,22
O.A. INSTITUTO JUAN GIL-ALBERT	162.022,05	0,00	0,00	0,00			162.022,05
O.A. INSTITUTO DE LA FAMILIA	113.770,14	0,00	0,00	0,00			113.770,14
O.A. SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA	1.995.410,55	0,00	0,00	0,00			1.995.410,55
O.A. PATRONATO DE TURISMO	445.384,22	4.432,43	0,00	0,00			440.951,79
O.A. CAJA DE CRÉDITO	22.266,87	0,00	0,00	0,00			22.266,87
CREAMA	75.242,84	0,00	0,00	0,00			75.242,84
CONVEGA	-178.026,25	0,00	0,00	0,00			-178.026,25
CONSORCIO RESIDUOS BAIX VINALOPÓ	1.715.210,24	0,00	0,00	0,00			1.715.210,24
CONSORCIO BOMBEROS	5.826.538,66	0,00	2.268.000,00	0,00			3.558.538,66
CONSORCIO RESIDUOS PZ. 6 AG. A1	50.673,41	0,00	0,00	0,00			50.673,41
CONSORCIO RESIDUOS PZ. 7 AG. A2	111.408,06	0,00	0,00	0,00			111.408,06
CONSORCIO RESIDUOS PZ. 8 AG. A3	66.280,89	0,00	0,00	0,00			66.280,89
PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.	1.646.679,00	0,00	0,00	0,00			1.646.679,00
ALICANTE NATURA, S.A.	69.803,81	0,00	0,00	0,00			69.803,81
FUNDACION INST. ECOLOGÍA LITORAL	61.083,70	0,00	0,00	0,00			61.083,70
FUNDACION MARQ	15.990,15	0,00	0,00	0,00			15.990,15
FUNDACIÓN AGENCIA DE LA ENERGÍA	1.461,48	0,00	0,00	0,00			1.461,48
FUNDACION ADDA	145.627,16	0,00	0,00	0,00			145.627,16
<b>TOTALES</b>	<b>53.633.935,91</b>	<b>340.671,10</b>	<b>2.268.000,00</b>	<b>912.619,56</b>	<b>25.144.670,66</b>	<b>6.824.149,57</b>	<b>18.143.825,02</b>

TERCERO.- Por lo que se refiere al requisito de que el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad, cuyo cumplimiento resulta necesario para poder aplicar las “reglas especiales” para el destino del superávit, la Diputación lo cumple según se recoge en el informe emitido por la Tesorería Provincial el pasado día 12 de septiembre y que figura en el expediente.

CUARTO.- En cuanto a las inversiones que se proponen realizar, que de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del punto 2 de la repetida disposición adicional sexta, debe ser financieramente sostenible a lo largo de su vida útil, señalar que en el expediente figuran las Memorias Económicas y los informes emitidos por los responsables de los Departamentos relativos al grado de cumplimiento de los criterios previstos en la disposición adicional decimosexta “inversión financieramente sostenible” del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### B) EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA REGLA DEL GASTO

PRIMERO.- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada Ley Orgánica 2/2012, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO.- Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades Dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO.- En cuanto al cumplimiento de las reglas fiscales que contempla la LOEPSF en el ejercicio 2018, poner de manifiesto que el Pleno Provincial, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2018, acordó aprobar el Plan Económico-Financiero 2018-2019 del grupo local de la Diputación Provincial de Alicante referido a las entidades clasificadas como "Sector Administraciones Públicas", que se encuentra pendiente de aprobación por el órgano de tutela de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.4 de la LOEPSF.

No obstante, tomando en consideración la última información remitida al Ministerio de Hacienda y Función Pública que corresponde a la actualización de los presupuestos en ejecución del segundo trimestre del ejercicio 2018, realizada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, resulta que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante formado por las Entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, estimaba presentar a 31 de diciembre de 2018 una "Capacidad de Financiación", de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales por importe de 26.959.129,10 euros. Por lo que se refiere a la regla del gasto, esta Intervención realizó una valoración de su cumplimiento al cierre del ejercicio, deduciéndose que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante estimaba presentar al final del ejercicio 2018 un margen positivo respecto del límite de la regla del gasto por importe de 19.572,55 euros.

Sin embargo, la estimación de las citadas cifras no contemplaba los efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto derivados del presente expediente de modificación de créditos, los cuales se cuantifican y muestran en el siguiente detalle:

<b>GRUPO LOCAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>			
<b>ENTIDAD</b>	<b>SEGUNDO TRIMESTRE EJERCICIO 2018</b>	<b>ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA</b>	<b>REGLA DE GASTO</b>
	<b>CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN</b>	<b>26.959.129,10</b>	
	<b>MARGEN SOBRE EL LÍMITE</b>		<b>19.572,55</b>
<b>DIPUTACIÓN</b>	<b>E.M.C. 7/2018 (I.F.S.)</b>	<b>-1.023.622,44</b>	
	<b>SALDO</b>	<b>25.935.506,66</b>	<b>19.572,55</b>

QUINTO.- Por lo que se refiere al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la modificación de créditos objeto de este informe que asciende a 7.478.474,29 euros, la cifra de 654.324,72 euros no afecta a la "Capacidad de Financiación" del grupo local, puesto que responde a un reajuste presupuestario dentro del estado de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe.

El resto del importe de la modificación de créditos cifrado en 6.824.149,57 euros, destinado a financiar Inversiones Financieramente Sostenibles y consignado en los

capítulos 6 “inversiones reales” y 7 “transferencias de capital” del estado de gastos, al utilizar como recurso de financiación el remanente de tesorería para gastos generales, incluido en el Capítulo 8 “Activos Financieros” del Presupuesto de Ingresos, en principio provoca una disminución de la “Capacidad de Financiación” del grupo local por la indicada cifra.

No obstante, la Jefa de la Unidad de presupuestos y financiación estima y así hace constar en su informe que, a la vista del histórico de ejecución de las Inversiones Financieramente Sostenibles, el porcentaje de ejecución de las inversiones objeto del presente expediente será del 15%, lo que supone un total de 1.023.622,44 euros en términos de estimación de obligaciones reconocidas a 31 de diciembre de 2018, por lo que la “Capacidad de Financiación” del grupo local disminuye en el indicado importe.

Por consiguiente, la “Capacidad de Financiación” del grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, pasa a situarse en el importe de 25.935.506,66 euros.

SEXTO.- Respecto al cumplimiento de la Regla de Gasto regulada en el artículo 12 de la LOEPSF, el presente Expediente de Modificación de Créditos no afecta a la regla de gasto del grupo local, al tratarse, por un lado, de un reajuste presupuestario que no altera la cifra total del estado de gastos del presupuesto vigente, en lo que respecta a los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se financian con bajas y por otro, de créditos extraordinarios destinados a dar cobertura a Inversiones Financieramente Sostenibles que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición adicional sexta de la LOEPSF, no se consideran gasto computable.

Por consiguiente, el margen positivo sobre el límite fijado por la regla de gasto para el grupo local se mantiene en el importe de 19.572,55 euros.”

**6º HACIENDA. Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de la Excma. Diputación Provincial de Alicante y su Grupo Local.**

Se examina el expediente relativo a la aprobación de la “Instrucción de Control Interno de la Gestión Económica-Financiera de la Excma. Diputación Provincial de Alicante”.

Sometido el expediente a votación lo hacen a favor del mismo los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, Dña. Mercedes Alonso García, D. César Augusto Asencio Adsuar, D. Adrián Ballester Espinosa, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Juan José Castelló Molina, D. Carlos Castillo Márquez, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, D. Jaime Lloret Lloret, D. Juan Molina Beneito, D. Alejandro Morant Climent, D. Francisco Manuel Sáez Sironi, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Carmen Verdú García, y el Ilmo. Sr. Presidente D. César Sánchez Pérez; los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. José Francisco Chulvi Español, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, D. Carlos Giménez Bertomeu, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, Dña. María de los Angeles Jiménez Belmar, D. Agustín Navarro Alvaro, D. José Pérez Ruíz, D. Fernando David Portillo Esteve y Dña. Fanny Serrano Rodríguez; y el Sr. Diputado “no adscrito” D. Fernando Sepulcre González.

Se abstienen los Sres. Diputados del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez, D. Lluís Miquel Pastor Gosálbez y D. José Manuel Penalva Casanova; y la Sra. Diputada del Grupo Esquerra Unida País Valencià : Acord Ciutadà de la Diputación de Alicante Dña. Raquel Pérez Antón.

En consecuencia, de conformidad con la propuesta del Sr. Vicepresidente 3º y Diputado de Hacienda y Administración General y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por mayoría de veintisiete votos a favor y cuatro abstenciones, se acuerda :

Primero.- Aprobar la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económica-Financiera de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, cuyo texto es del siguiente tenor literal :

## “INTRODUCCIÓN

En el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), se regula el ejercicio del Control Interno respecto de la gestión económica de las Entidades Locales a realizar por la Intervención General de la Corporación. Este sistema de Control Interno se caracteriza por:

- a) Ejercerse con plena independencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 222 del citado TRLRHL 2/2004.
- b) Realizarse por medio de las modalidades de Función Interventora y de Control Financiero.
- c) Tomar, como marco de referencia, tanto el aspecto legal o de cumplimiento normativo como otros principios fundamentales en la actuación del Sector Público, como son la economía, la eficiencia y la eficacia.

Asimismo, las actuaciones y procedimientos de la Intervención deben ser diseñados para proporcionar una seguridad razonable de:

- La efectividad y eficacia de las operaciones.
- La fiabilidad de la información financiera.
- El cumplimiento de las leyes y reglamentaciones aplicables.

Para ello se someten a fiscalización los actos de contenido económico, financiero, contable y presupuestario con el fin de asegurar que las actuaciones de los Entes del Grupo Local se ajustan a las disposiciones que le son de aplicación en cada caso.

Tradicionalmente este objetivo de control se ha conseguido verificando, con anterioridad a que se dicte resolución de reconocimiento de derechos u obligaciones a cargo de la Hacienda Pública, que las actuaciones se ajustan a los preceptos contenidos en la normativa aplicable, la adecuación del Órgano que dicta la resolución y, en su caso, la adecuada correlación en la prestación tanto del deudor como, en su caso, del acreedor.

Los artículos 214 al 222 del citado TRLRHL 2/2004 que regulan la Función Interventora, en aras a incrementar la eficiencia de los controles, y por lo tanto de la gestión, han previsto para determinados tipos de actos y transacciones, regímenes de control previo atenuados, los cuales son reforzados o ampliados con posterioridad a su ejecución.

Se considera conveniente delimitar con claridad las características básicas del régimen de Fiscalización Limitada Previa para diferenciarlo del régimen de Fiscalización Plena, así como regular adecuadamente las medidas a tomar en caso de omisión de la preceptiva Fiscalización Previa.

En el ámbito del Control Financiero, se considerará necesario que delimite con claridad aspectos relevantes tales como el ámbito de aplicación, las formas de ejercicio, etc., y dado que el control no es, ni puede ser, un fin en sí mismo, sino que debe concebirse como un instrumento para el perfeccionamiento de la actividad controlada, regular también el cauce a seguir por los informes que, en el ejercicio de esta modalidad del control, se emiten.

Es objetivo de esta Diputación la continua mejora en los mecanismos de gestión y control interno de la gestión económica, a cuyo efecto se hace necesario dictar normas que desarrollen la Función Interventora y el Control Financiero, en aras de su mayor eficacia. Con fecha 28 de abril de 2017 se ha aprobado el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

El Real Decreto por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local trae causa en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, tiene como objetivo, lograr un control económico-presupuestario más riguroso y reforzar el papel de la Función Interventora en las Entidades Locales.

El Capítulo I del Título I del Reglamento 424/2017 regula los principios generales del ejercicio del Control Interno, entre los cuales cabe destacar la obligatoriedad de asegurar un modelo de control efectivo sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir y las prioridades establecidas para cada ejercicio.

El modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo del cien por cien del Presupuesto General Consolidado del ejercicio en la modalidad de Función Interventora y, al menos, el ochenta por ciento mediante la aplicación de la modalidad de Control Financiero.

El Real Decreto 424/2017 desarrolla la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada planificación del Control Financiero. Para ello, se introduce como requisito básico que el Órgano Interventor elabore y adopte un Plan Anual de Control Financiero, del que deberá informar a la Entidad Local, incluidas las modificaciones o alteraciones que se produzcan. El Plan Anual del Control Financiero, sobre la base de un análisis de riesgos, deberá asegurar, conjuntamente con el ejercicio de la Función Interventora, al menos, un control efectivo del ochenta por ciento del Presupuesto General Consolidado. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho Presupuesto.

El ejercicio del Control Financiero en la modalidad de Control Permanente tendrá como objetivo comprobar, de forma continua, que la actividad económico-financiera realizada por el Sector Público Local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera.

El ejercicio del Control Financiero en la modalidad de Auditorías Públicas consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del Sector Público Local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. Esta modalidad comprenderá las Auditorías de Cuentas Anuales, de Cumplimiento y Operativas.

Asimismo, el Control Financiero incluirá el control de eficacia que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

De conformidad con la redacción del artículo 213 del TRLRHL, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la obligatoriedad de remitir a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen anual donde se reflejen los resultados del Control Interno, tanto del control ejercido en la modalidad de Función Interventora como en la modalidad de Control Financiero.

Por otro lado, y conforme a los resultados reflejados en el informe resumen mencionado anteriormente, las Entidades Locales deberán formalizar un Plan de Acción donde se determinen las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias o incumplimientos reflejados en dicho informe.

TITULO I. DISPOSICIONES COMUNES.

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El Control Interno de la gestión económico-financiera de la Diputación Provincial de Alicante se realizará sobre el conjunto de dicha actividad financiera y sobre los actos con contenido económico, financiero, presupuestario y patrimonial que la integran.

Las actuaciones de Control Interno que se lleven a cabo en las Entidades que conforman el Sector Público Local se ajustarán a los preceptos contenidos en el TRLRHL, en el Reglamento 424/2017 y en las normas reguladoras aprobadas por la Diputación Provincial de Alicante en desarrollo de las anteriores disposiciones, así como cualquier modificación normativa y norma de desarrollo que se aprueben en materia de Control Interno.

Constituye el objeto de estas normas la regulación de las funciones de Control Interno respecto de la gestión económica del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, los Concesionarios de Servicios, los Contratos Administrativos Especiales y los beneficiarios de subvenciones y ayudas con cargo al Presupuesto General, de conformidad con la Ley General de Subvenciones.

El Grupo Local vigente de la Diputación Provincial de Alicante está formado por las Entidades que forman parte del mismo en cada momento, estando integrado a fecha de hoy por las siguientes Entidades:

Diputación Provincial de Alicante

Organismos Autónomos dependientes:

- Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert.
- Caja de Crédito Provincial para Cooperación.
- Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca.
- SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.
- Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero.

Fundaciones:

- Agencia Provincial de la Energía de Alicante.
- Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ.
- Instituto de Ecología Litoral.
- Fundación de la Comunidad Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA.

Consortios:

- Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA).
- Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante.
- Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del Baix Vinalopó.
- Consorcio para el Desarrollo Económico de la Comarca de la Vega Baja (CONVEGA).
- Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta.
- Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de la Marina Baja.
- Consorcio ejecución Previsiones Plan Zonal 6, Área de Gestión A1.
- Consorcio ejecución Previsiones Plan Zonal 7, Área de Gestión A2.
- Consorcio ejecución Previsiones Plan Zonal 8, Área de Gestión A3.

Sociedades Mercantiles:

- Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, Proaguas Costa Blanca, S.A.

- Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A.
- Geonet Territorial, S.A.U.

#### Artículo 2. Formas de ejercicio.

1. El Control Interno de la actividad económico- financiera del Sector Público Local se ejercerá por el Órgano Interventor mediante el ejercicio de la Función Interventora y el Control Financiero.

2. La Función Interventora tiene por objeto controlar los actos de Diputación Provincial de Alicante y de sus Organismos Autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En los Consorcios del Grupo, se realizará la Función Interventora en el mismo régimen que la Diputación Provincial de Alicante, correspondiendo ejercer esta Función Interventora al Interventor del propio Consorcio.

3. El Control Financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del Sector Público Local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

4. El Control Financiero así definido comprende las modalidades de Control Permanente y la Auditoría Pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del TRLRHL.

5. El Órgano Interventor ejercerá el control sobre Entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por las Entidades que integran el Grupo Local, que se encuentren financiadas con cargo a sus respectivos Presupuestos, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones y en esta Instrucción.

#### Artículo 3. Principios de ejercicio del Control Interno.

1. El Órgano Interventor, en el ejercicio de sus funciones de Control Interno, estará sometido a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio.

2. El Órgano Interventor ejercerá el Control Interno con plena autonomía respecto de las Autoridades y demás Entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las Entidades controladas.

3. El Órgano Interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el cien por cien del Presupuesto General Consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de Función Interventora y Control Financiero.

4. El Órgano Interventor dará cuenta a los Órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le

informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

#### Artículo 4. Deberes del personal controlador.

1. Los funcionarios que ejerzan la Función Interventora o realicen el Control Financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del Control Interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

2. Cuando en la práctica de un control el Órgano Interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del Órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen a continuación:

- a) Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito, las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable, sin perjuicio de que el Tribunal de Cuentas conozca, en el ámbito de sus competencias, de aquellos hechos que hayan originado menoscabo de fondos públicos.
- b) En el caso de hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria de las previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que no siendo constitutivas de delito afecten a presuntos responsables comprendidos en el ámbito de aplicación de la citada Ley, dará traslado de las actuaciones al Órgano competente, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento del Tribunal de Cuentas por si procediese, en su caso, la incoación del oportuno procedimiento de responsabilidad contable.
- c) En los restantes casos no comprendidos en los epígrafes a) y b) anteriores, se estará con carácter general a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y en la Ley 7/1988, del 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

3. El Órgano Interventor deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. La solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente a la Presidencia de la Entidad de la actividad económico-financiera controlada.

#### Artículo 5. Facultades del personal controlador.

1. El Órgano Interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión de acuerdo con lo previsto en los párrafos siguientes.

2. Las Autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, así como los Jefes o Directores de Oficinas Públicas, Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles Locales y quienes en general ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas Entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la

realización del control.

3. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, previo requerimiento del Órgano Interventor, toda clase de datos, informes o antecedentes deducidos directamente de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas con trascendencia para las actuaciones de control que desarrolle.

4. Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera el Órgano Interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de Control Interno, podrá recabar directamente de los distintos Órganos de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de Control Interno, con independencia del medio que los soporte.

5. El Órgano Interventor de la Entidad Local podrá solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado en el marco de los Convenios que se puedan suscribir de conformidad con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

6. Las Entidades Locales deberán garantizar y adoptar las medidas necesarias para la defensa jurídica y protección del personal controlador en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia de su participación en actuaciones de Control Interno.

7. Los funcionarios actuantes en el Control Financiero podrán revisar los sistemas informáticos de gestión que sean precisos para llevar a cabo sus funciones de control.

#### Artículo 6. Función Interventora.

La Función Interventora tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de la normativa vigente en los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

La misma consiste en fiscalizar todos los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

#### Artículo 7. Fases de la Función Interventora.

1. El ejercicio de la Función Interventora comprenderá las siguientes fases:

- a) La Fiscalización Previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.

2. La Función Interventora se ejercerá en sus modalidades de Intervención Formal y Material. La Intervención Formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. En la Intervención Material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

#### Artículo 8. Contenido de la Función Interventora.

1. La Función Interventora se ejercerá bien como Fiscalización Previa bien como Intervención Previa en los términos señalados en los apartados siguientes.
2. Se entiende por Fiscalización Previa la facultad que compete al Órgano Interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la Función Interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.
3. La Intervención Previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones es la facultad del Órgano Interventor para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la Ley o a los negocios jurídicos suscritos por las Autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La Intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 21 de esta Instrucción.
4. La Intervención Formal de la ordenación del pago es la facultad atribuida al Órgano Interventor para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago.
5. La Intervención Material del pago es la facultad que compete al Órgano Interventor para verificar que dicho pago se ha dispuesto por Órgano competente y se realiza en favor del receptor y por el importe establecido.

### TITULO II. LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

#### CAPÍTULO I. FISCALIZACIÓN PREVIA DE DERECHOS E INGRESOS.

##### Artículo 9. Fiscalización de Derechos e Ingresos. Régimen Ordinario.

La Fiscalización Previa de los derechos e ingresos se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior se ejercerá mediante el ejercicio del Control Financiero.

##### Artículo 10. Régimen Especial de Fiscalización Limitada Previa de Derechos e Ingresos.

Se someterán a Fiscalización Limitada Previa de Derechos e Ingresos las operaciones siguientes:

1. Las operaciones que den lugar al nacimiento de un Compromiso de Ingreso (C.I.).  
La Fiscalización Previa de los C.I. se limitará a verificar los extremos siguientes:
  - Que el documento esté firmado por el Responsable de Ingresos de cada Departamento.
  - Que el soporte documental sea adecuado y suficiente.
  - Que el importe del C.I. se ajuste a la financiación de la obra/proyecto correspondiente.
2. Las operaciones que den lugar a la cancelación total o parcial de un Compromiso de Ingreso (C.I./).  
La Fiscalización Previa de los C.I./ se limitará a verificar los extremos siguientes:
  - Que el documento esté firmado por el Responsable de Ingresos de cada Departamento.
  - Que el soporte documental sea adecuado y suficiente.
3. Las operaciones que den lugar a una Propuesta de Mandamiento de Pago por devolución de ingresos indebidos. (P.M.P.)  
La Fiscalización Previa de los P.M.P. de devolución de ingresos se limitará a

verificar los extremos siguientes:

- Que el documento esté firmado por el Responsable de Ingresos de cada Departamento.
- Que exista informe y proponga la devolución del importe que figura en el documento contable, indicando expresamente la efectiva realización del ingreso.

4. En los expedientes de "Propuesta de Cancelación de Garantías Definitivas", la Fiscalización Previa se limitará a verificar los siguientes extremos:

- Que existe informe del Departamento de Contratación y propone la cancelación de la garantía definitiva.
- Que existe la garantía.

5. En las operaciones que den lugar a una "Propuesta de Mandamiento de Pago" con cargo a un concepto no presupuestario deudor, documento contable PMP.

- Que exista decreto autorizando el pago.

6. En las operaciones que den lugar a una "Propuesta de Mandamiento de Pago" con cargo a un concepto no presupuestario acreedor, documento contable PMP.

- Que exista Decreto o informe del Responsable Administrativo del Centro Gestor que indique la procedencia del pago.

7. En las operaciones que den lugar a una "Propuesta de Cancelación de Depósitos", documento contable PCD.

- Que exista Decreto o informe del Responsable Administrativo del Centro Gestor o decreto que indique la procedencia de su devolución.

Las operaciones sometidas a este Régimen Especial serán objeto de igual control posterior que las operaciones sometidas al Régimen Ordinario.

Artículo 11. Régimen de Fiscalización Plena Previa de Derechos e Ingresos.

Se someterán a Fiscalización Plena Previa de Derechos e Ingresos, además de aquellos actos, trámites y expedientes en los que sea preceptivo por mandato legal, o por determinarlo el Pleno Provincial, y en todo caso los siguientes expedientes:

- La venta o gravamen de bienes patrimoniales.
- Las concesiones sobre bienes de dominio público.
- Las anulaciones de derechos.
- Las ordenanzas.
- Las ordenanzas fiscales.
- Precios públicos.

## CAPITULO II. FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN PREVIA DE LAS OBLIGACIONES Y GASTOS.

Artículo 12. Fiscalización e Intervención de Obligaciones y Gastos.

1. Están sometidos a Fiscalización e Intervención Previa todos los actos que tengan contenido económico, financiero, presupuestario o patrimonial, los convenios que se suscriban, y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga por los que se autoriza o aprueba la realización de gastos o el reconocimiento de obligaciones.

2. En el ejercicio de la Fiscalización e Intervención Previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente.

3. La comprobación material será objeto de regulación en el Artículo 38 de esta Instrucción.

4. La Fiscalización Previa de obligaciones o gastos se efectuará de acuerdo a los

siguientes regímenes:

**A) Régimen Ordinario:** Fiscalización e Intervención Limitada Previa de Obligaciones y Gastos.

La Fiscalización o Intervención Previa de obligaciones y gastos se limitará a la comprobación de los extremos que se indican en el artículo 13.

Las obligaciones y gastos, así mismo, serán objeto de otra Fiscalización Plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron lugar a la referida fiscalización mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos, que se integra dentro del Control Financiero.

**B) Régimen Especial:** Fiscalización Previa Plena de Obligaciones y Gastos.

Aquellas operaciones que vienen determinadas por las Leyes y Reglamentos o que, en su caso pueda determinar el Pleno, se someterán a Fiscalización Previa Plena.

Artículo 13. Régimen Ordinario: Fiscalización e Intervención Limitada Previa de Obligaciones y Gastos.

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 219.2 del TRLRHL, la Fiscalización o Intervención Previa de obligaciones y gastos se realizará mediante la comprobación de los siguientes Requisitos Generales:

1. Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.

Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la Tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del TRLRHL.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

En el caso de expedientes de contratación de tramitación anticipada establecidos en la disposición adicional tercera, apartado 2 de la Ley de Contratos del Sector Público, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares debe recoger que la adjudicación se someterá a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato.

En el supuesto de convocatoria de subvenciones de tramitación anticipada, se comprobará que se cumple lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. Que los gastos u obligaciones se proponen al Órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

En todo caso se comprobará la competencia del Órgano de Contratación y en general del que dicte el acto administrativo cuando dicho Órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.

3. Que consta en el expediente la conformidad de la Presidencia o en quien delegue para la actuación que se propone.

4. En los expedientes de autorización y/o disposición de gastos, la existencia de informe del Responsable Administrativo del Centro Gestor.

5. Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su

caso, fiscalizados favorablemente.

En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que responden a gastos aprobados y comprometidos y fiscalizados favorablemente, en su caso, la existencia de documento justificativo del gasto y la constancia mediante diligencia, acta o conforme de haberse ejecutado el gasto o recibido el suministro, etc., o de la procedencia de la operación.

En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable.

Respecto de las retenciones de crédito que no estén asociadas a un expediente que conlleve la adopción de resolución, la Fiscalización Previa se limitará a lo señalado en los apartados 1 y 3 de este artículo.

6. Los Requisitos Adicionales que se indican a continuación para cada tipo de expediente, por su trascendencia en el proceso de gestión y que se recogen en los artículos 14 al 31 siguientes.

A estos efectos, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la Función Interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

Artículo 14. Expedientes de Contratos de Obras.

Obras en General. Expediente inicial.

A) Aprobación del gasto.

- a) Que existe informe de supervisión del Proyecto, si procede. Cuando no exista informe de supervisión, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- b) Que existe Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares e informe del Departamento de Contratación con el conforme de Secretaría General.
- c) Cuando se utilice modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Departamento de Contratación con el conforme de Secretaría General.
- d) Que existe acta de replanteo previo.
- e) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados con el objeto del contrato. Cuando se utilice un único criterio que esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, y si el único criterio es el precio, se verificará que éste sea el precio más bajo. Cuando se utilice una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
- f) Cuando el procedimiento de adjudicación sea el diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
- g) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el Pliego de Cláusulas Administrativas

Particulares establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

- h) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o en archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
  - i) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución del artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
  - j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado y que no hay ningún criterio evaluable mediante juicio de valor.
  - k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
  - l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la retención de crédito.
  - m) Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no supere el 20% del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
  - n) Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
  - o) De conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Contratos del Sector Público, se verificará la existencia de valoración del Centro Gestor de la repercusión del contrato en los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y que la misma se considere adecuada.
- B) Disposición o Compromiso del Gasto.
- B.1) Adjudicación.
    - a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del Órgano de Contratación.
    - b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del Servicio Técnico correspondiente.
    - c) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el

expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el Órgano de Contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

- d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado artículo.
- e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- f) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de Unión Europea, con las dos siguientes excepciones: a) En el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de dicha Ley, y b) En el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

#### B.2) Formalización.

En su caso, que se acompaña informe del Departamento de Contratación en el que indique que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien que no se ha acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de se hubiera interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del Órgano que ha de resolver el Recurso, ya sea desestimando el Recurso o Recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

#### C) Modificación del contrato.

- a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- b) Que existe informe de supervisión del Proyecto, si procede. Cuando no existe informe de supervisión del Proyecto, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del Proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de las obras.

- c) Que existe informe del Departamento de Contratación con el conforme de Secretaría General.
- d) Cuando la modificación del contrato no esté prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 euros, que existe dictamen del Consejo de Estado u Órgano equivalente de la Comunidad Autónoma Valenciana.
- e) Que existe acta de replanteo previo.

D) Revisiones de precios.

Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

E) Certificaciones de obra.

- a) Que existe certificación firmada por el Director de la obra y con la conformidad del Centro Gestor.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- c) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- d) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior, con motivo del siguiente pago, al 90% del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- f) En el caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a la Disposición Adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.
- g) Que existe liquidación de la tasa por trabajos facultativos y se descuenta en el documento contable.
- h) En el caso de existir anuncios a cargo del contratista, que se descuenta en el documento contable de la primera certificación.

F) Certificación final.

- a) Que existe certificación final firmada por el Director de la obra.
- b) Que existe informe de supervisión, si procede.
- c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del

Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- d) Cuando la certificación final sea positiva, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- e) Cuando la certificación final sea positiva, que existe liquidación de la tasa por trabajos facultativos y se descuenta en el documento contable.
- f) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra, o en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246 de la Ley de Contratos del Sector Público.

G) Liquidación.

- a) Que existe informe favorable del Director de obra.
- b) Que existe informe de supervisión, si procede.
- c) Si la liquidación fuese de resultado positivo, los mismos aspectos que en las certificaciones de obra.

H) Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro.

Que existe informe del Centro Gestor sobre su procedencia jurídica.

I) Indemnización a favor del contratista.

- a) Que existe informe del Departamento de Contratación con el conforme de Secretaría General.
- b) Que existe informe técnico del Centro Gestor.
- c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u Órgano equivalente de la Comunidad Autónoma Valenciana, de acuerdo con el artículo 191 de la Ley de Contratos del Sector Público.

J) Resolución del contrato de obra.

- a) Que existe informe del Departamento de Contratación con el conforme de Secretaría General.
- b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u Órgano equivalente de la Comunidad Autónoma Valenciana, de acuerdo con el artículo 191 de la Ley de Contratos del Sector Público.

K) Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el Pliego o anuncio.

2. Contratación conjunta de proyecto y obra.

La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:

2.1 Caso general.

A) Aprobación y compromiso del gasto. De acuerdo con el artículo 234 de la Ley de Contratos del Sector Público la fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación, debiendo comprobarse como extremos adicionales a que se refiere el artículo 13.6 de la presente Instrucción, los siguientes:

A.1) Adjudicación.

- a) Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- b) Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.
- c) Que existe Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, informado por el Departamento de Contratación con el conforme de Secretaría General.
- d) Cuando se utilice modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Departamento de Contratación con el conforme de Secretaría General.
- e) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados con el objeto del contrato. Cuando se utilice un único criterio que esté relacionado con los costes y si el único criterio es el precio, se verificará que éste sea el precio más bajo. Cuando se utilice una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
- f) Cuando el procedimiento de adjudicación sea el diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
- g) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- h) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- i) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución del artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
- k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la retención de crédito.
- l) Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no supere el 20% del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- m) Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

- n) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del Órgano de Contratación.
- o) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del Servicio Técnico correspondiente.
- p) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el Órgano de Contratación, así como de las ventajas obtenidas de la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.
- q) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- r) Que, en su caso, se acredite la constitución de la garantía definitiva.
- s) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien que se acredite la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de Unión Europea.
- t) De conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Contratos del Sector Público, se verificará la existencia de valoración del Centro Gestor de la repercusión del contrato en los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y que la misma se considere adecuada.

#### A.2) Formalización.

En su caso, que se acompaña informe del Departamento de Contratación en el que indique que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien que no se ha acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de se hubiera interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del Órgano que ha de resolver el Recurso, ya sea desestimando el Recurso o Recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

B) Certificaciones de obra. Cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos en el artículo 14.e) deberá comprobarse:

- a) Que existe proyecto con informe de supervisión y aprobado por el Órgano de Contratación.
- b) Que existe acta de replanteo previo.

2.2 Cuando, en el caso del artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras.

A) Aprobación y compromiso del gasto: en el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito

presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.

- B) Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:
- a) Los previstos en los requisitos generales de comprobación de la Instrucción en relación con dichos expedientes de gasto.
  - b) Que existe proyecto con informe de supervisión y aprobado por el Órgano de contratación.
  - c) Que existe acta de replanteo previo.

### 2.3 Supuestos específicos de liquidación del proyecto.

En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el Órgano de Contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los relativos a la liquidación de los contratos de servicios.

### Artículo 15. Expedientes de Contratos de Suministros.

En los expedientes de contratos de Suministros, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los requisitos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1. Suministros en general y adquisición de equipos y sistemas para el tratamiento de la información.

#### 1.1. Expediente Inicial.

##### A) Aprobación del gasto.

- a) Que existe Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares e informe del Departamento de Contratación con el conforme de Secretaría General.
- b) Que existe Pliego de Prescripciones Técnicas del suministro.
- c) Cuando se utilice modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Departamento de Contratación con el conforme de Secretaría General.
- d) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados con el objeto del contrato. Cuando se utilice un único criterio que esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, y si el único criterio es el precio, se verificará que éste sea el precio más bajo. Cuando se utilice una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
- e) Cuando el procedimiento de adjudicación sea el diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
- f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

- g) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuando se utilizan criterios que dependen de un juicio de valor, prevé que la documentación relativa a estos criterios se presente en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- h) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución del artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado y que no hay ningún criterio evaluable mediante juicio de valor.
- j) Que la duración del contrato prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.
- k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
- l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la retención de crédito.
- m) Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no supere el 20% del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- n) Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
- o) De conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Contratos del Sector Público, se verificará la existencia de valoración del Centro Gestor de la repercusión del contrato en los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y que la misma se considere adecuada.

**B) Compromiso del gasto.**

**B.1) Adjudicación.**

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del Órgano de Contratación.
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del Servicio Técnico correspondiente.
- c) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el

expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el Órgano de Contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

- d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.
- f) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de Unión Europea, con las dos siguientes excepciones: a) En el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de dicha Ley, y b) En el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

## B.2) Formalización.

En su caso, que se acompaña informe del Departamento de Contratación en el que indique que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien que no se ha acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de se hubiera interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del Órgano que ha de resolver el Recurso, ya sea desestimando el Recurso o Recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

### 1.2 Revisión de precios.

Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

### 1.3 Modificación del contrato.

- a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos

previstos en dicho artículo.

- b) Que existe informe del Departamento de Contratación con el conforme de Secretaría General.
- c) Cuando la modificación del contrato no esté prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 euros, que existe dictamen del Consejo de Estado u Órgano equivalente de la Comunidad Autónoma Valenciana.

#### 1.4 Abonos a cuenta.

- a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ni en el contrato.
- d) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior, con motivo del siguiente pago, al 90% del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- f) En el caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a la Disposición Adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.
- g) En el caso de existir anuncio a cargo del Contratista, que se descuentan en el documento contable de la primera factura.

#### 1.5 Prórroga del contrato.

- a) Que está prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- b) Que no se superan los límites de duración previstos por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Que acompaña informe del Departamento de Contratación con el conforme de Secretaría General.
- d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

#### 1.6 Entregas parciales y Liquidación.

- a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la

prestación.

- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ni en el contrato.
- d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.7 Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro.

Que existe informe del Centro Gestor sobre su procedencia jurídica.

1.8 Indemnizaciones a favor del contratista.

- a) Que existe informe del Departamento de Contratación con el conforme de Secretaría General.
- b) Que existe informe técnico del Centro Gestor.
- c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado, u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 191 de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.9 Resolución del contrato de suministro.

- a) Que existe informe del Departamento de Contratación con el conforme de Secretaría General.
- b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado, u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 191 de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.10 Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el Pliego o anuncio.

2. Contrato de suministro de fabricación.

Cuando el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contratos. En otro caso, dichos extremos serán los especificados para suministros en general.

Artículo 16. Expedientes de Contratos de Servicios.

En los expedientes de contratos de Servicios, con excepción de los adjudicados en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación y de los contratos de creación e interpretación artística y literaria y de espectáculos, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1. Servicios en general. Expediente Inicial

A) Aprobación del gasto.

- a) Que existe Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, e informe del Departamento de Contratación con el conforme de Secretaría General.
- b) Que existe Pliego de Prescripciones Técnicas del servicio.
- c) Cuando se utilice modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Departamento de

Contratación con el conforme de Secretaría General.

- d) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.
- e) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
- f) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados con el objeto del contrato. Cuando se utilice un único criterio que esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, y si el único criterio es el precio, se verificará que éste sea el precio más bajo. Cuando se utilice una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
- g) Cuando el procedimiento de adjudicación sea el diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
- h) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- i) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuando se utilizan criterios que dependen de un juicio de valor, prevé que la documentación relativa a estos criterios se presente en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- j) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución del artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado y que no hay ningún criterio evaluable mediante juicio de valor.
- l) Que la duración del contrato prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.
- m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
- n) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la retención de crédito.
- o) Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de

Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no supere el 20% del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

- p) Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
- q) De conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Contratos del Sector Público, se verificará la existencia de valoración del Centro Gestor de la repercusión del contrato en los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y que la misma se considere adecuada.

#### B) Compromiso del gasto.

##### B.1) Adjudicación.

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del Órgano de Contratación.
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del Servicio Técnico correspondiente.
- c) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el Órgano de Contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.
- d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.
- f) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de Unión Europea, con las dos siguientes excepciones: a) En el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de dicha Ley, y b) En el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

##### B.2) Formalización.

En su caso, que se acompaña informe del Departamento de Contratación en el que indique que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien que no se ha acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiera interpuesto

recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del Órgano que ha de resolver el Recurso, ya sea desestimando el Recurso o Recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

## 2. Modificación del contrato.

- a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- b) Que existe informe del Departamento de Contratación con el conforme de Secretaría General.
- c) Cuando la modificación del contrato no esté prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 euros, que existe dictamen del Consejo de Estado u Órgano equivalente de la Comunidad Autónoma Valenciana.

## 3. Revisión de precios.

Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

## 4. Abonos a cuenta.

- a) Que existe la conformidad del Órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- c) Cuando el abono a cuenta incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- d) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior, con motivo del siguiente pago, al 90% del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- f) En el caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a la Disposición Adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.
  - g) En el caso de existir anuncio a cargo del contratista, que se descuentan en el documento contable de la primera factura.
5. Prórroga de los contratos.
- a) Que está prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - b) Que no se superan los límites de duración previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - c) Que se acompaña informe del Departamento de Contratación con el conforme de Secretaría General.
  - d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.
6. Entregas parciales y Liquidación.
- a) Que se acompaña acta de recepción o certificado en los que se manifieste la conformidad con los trabajos.
  - b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
  - c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ni en el contrato.
  - d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro.  
Que existe informe del Centro Gestor sobre su procedencia jurídica.
8. Indemnizaciones a favor del contratista.
- a) Que existe informe del Departamento de Contratación con el conforme de Secretaría General.
  - b) Que existe informe técnico del Centro Gestor.
  - c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 191 de la Ley de Contratos del Sector Público.
9. Resolución del contrato.
- a) Que existe informe del Departamento de Contratación con el conforme de Secretaría General.
  - b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 191 de la Ley de Contratos del Sector Público.
10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.  
Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el Pliego o anuncio.

Artículo 17. Acuerdos Marcos y Sistemas Dinámicos de Contratación. Contratación Centralizada.

1. Acuerdos Marco.

A) Aprobación y Adjudicación del Acuerdo Marco: Se comprobarán los requisitos generales previstos en la presente Instrucción con excepción de los previstos en el artículo 13, apartados 1 y 2 y además, como requisitos adicionales se comprobarán los siguientes:

a) Con carácter previo a la apertura de la licitación, se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto para los distintos tipos de contratos, así como que:

1. Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudirá o a una nueva licitación. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.
2. Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la posibilidad de modificar el Acuerdo Marco y los contratos basados, verificar que el porcentaje previsto no es contrario a lo indicado en el artículo 222 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Adjudicación: se comprobarán los extremos contemplados en el apartado correspondiente para los distintos tipos de contratos, a excepción del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

c) Formalización: En su caso, que se acompaña informe del Departamento de Contratación en el que indique que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien que no se ha acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de se hubiera interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del Órgano que ha de resolver el Recurso, ya sea desestimando el Recurso o Recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

B) Aprobación y Adjudicación de contratos basados en un Acuerdo Marco: Se comprobarán los requisitos generales previstos en la presente Instrucción, y además, los requisitos adicionales a comprobar serán los siguientes:

- a) En su caso, que la duración del contrato basado en el Acuerdo Marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) Que, en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del Acuerdo Marco.
- c) Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco:
  1. En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva.
  2. En el caso de que el Acuerdo Marco se haya concluido con más de un empresario y proceda una nueva licitación para adjudicar el acuerdo basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se invita a la licitación a todos los empresarios o, en su caso, a un mínimo de tres, o al mínimo que se fije en

el Acuerdo Marco.

3. En el caso de que el Acuerdo Marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén previstos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto.
4. En caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiese previsto en los pliegos reguladores del Acuerdo Marco.

C) Modificación del Acuerdo Marco y de los contratos basados en el Acuerdo Marco.

Se comprobarán los extremos contemplados en apartado denominado modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en lo que resulte de aplicación, así como que:

- a) Los precios unitarios resultantes de la modificación del Acuerdo Marco no superen en un 20% a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos.
- b) En su caso, cuando la modificación del Acuerdo Marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que su precio no se incremente en más del 10% del inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

D) Resto del expediente.

Deberán comprobarse los requisitos previstos para el contrato correspondiente.

2. Sistemas Dinámicos de Contratación.

A) Implementación del sistema: previamente a la publicación del anuncio de licitación, se comprobarán los requisitos generales previstos en la presente Instrucción, con excepción de los previstos en el artículo 13, apartados 1 y 2 y, además, como requisitos adicionales, los contemplados en el apartado de aprobación del gasto, de cada tipo de contrato.

B) Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico. Se comprobarán los requisitos generales previstos en la presente Instrucción y además los siguientes requisitos adicionales:

- a) Que se ha invitado a todos los empresarios admitidos en el sistema, o en su caso a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente.
- b) Los relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato.

C) Resto del expediente: Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

3. Contratación centralizada. Contratación a través de los procedimientos generales de adjudicación.

- a) Propuesta de adquisición y aprobación del gasto: Se comprobarán únicamente los requisitos generales previstos en la presente Instrucción.
- b) Informe del Departamento de Contratación sobre la procedencia de Compra Centralizada.

Artículo 18. Contratos de Concesión de Obra Pública.

En los expedientes de contratos de Concesión de Obra Pública, los requisitos adicionales a comprobar serán los siguientes:

## 1. Expediente inicial.

## A) Aprobación del gasto.

- a) Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera.
- b) Que existe anteproyecto de construcción y explotación de la obra, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras.
- c) Que existe proyecto con informe de supervisión, si procede. Cuando no exista informe, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- d) Que existe Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, e informe del Departamento de Contratación con el conforme de Secretaría General.
- e) Cuando se utilice modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Departamento de Contratación con el conforme de Secretaría General.
- f) Que existe acta de replanteo previo.
- g) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados con el objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación, así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente. En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- h) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- i) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- j) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución del artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los

artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

- l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la retención de crédito.
- m) Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no supere el 20% del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- n) Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
- o) Que la duración del contrato prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.
- p) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.
- q) De conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Contratos del Sector Público, se verificará la existencia de valoración del Centro Gestor de la repercusión del contrato en los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y que la misma se considere adecuada.

#### B) Compromiso del gasto.

##### B.1) Adjudicación.

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del Órgano de Contratación.
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del Servicio Técnico correspondiente.
- c) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el Órgano de Contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.
- d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.
- f) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien que se acredita la verificación de alguna o todas esas

circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de Unión Europea.

#### B.2) Formalización.

En su caso, que se acompaña informe del Departamento de Contratación en el que indique que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien que no se ha acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de se hubiera interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del Órgano que ha de resolver el Recurso, ya sea desestimando el Recurso o Recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

#### 2. Modificación del Contrato.

- a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- b) Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en el artículo 270.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- c) Que existe proyecto con informe de supervisión, si procede. Cuando no exista informe y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- d) Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.
- e) Que existe informe del Departamento de Contratación con el conforme de Secretaría General.
- f) Cuando la modificación del contrato no esté prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 euros, que existe dictamen del Consejo de Estado u Órgano equivalente de la Comunidad Autónoma Valenciana.
- g) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

#### 3. Revisiones de precios.

Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

#### 4. Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración.

- 4.1. Abonos por aportaciones durante la construcción.

- a) Que existe certificación firmada, por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del Centro Gestor.
- b) Que la aportación pública está prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- d) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- e) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ni en el contrato.
- f) En el caso de la certificación final, que esté firmada por el Director de la obra, que existe informe de supervisión, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256 de la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 4.2 Abonos por aportaciones al término de la construcción.

Que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 4.3 Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Se comprobarán los requisitos generales previstos en la presente Instrucción y que la aportación pública está prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 5. Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra.

- a) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica fórmula de revisión prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- b) Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y, en su caso la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
- c) En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el pliego, cuando proceda.

#### 6. Aportaciones públicas a la explotación previstas en el artículo 268 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se comprobarán los requisitos generales previstos en la presente Instrucción y que la aportación pública está prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro.

Que existe informe del Centro Gestor sobre su procedencia jurídica.

8. Indemnización a favor del contratista.

- a) Que existe informe del Departamento de Contratación con el conforme de Secretaría General.
- b) Que existe informe técnico.
- c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma (art. 191.3 de la Ley de Contratos del Sector Público).

9. Resolución del contrato.

- a) Que existe informe del Departamento de Contratación con el conforme de Secretaría General.
- b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma (art. 191.3 de la Ley de Contratos del Sector Público).

10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el Pliego o anuncio.

11. Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión.

- a) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión.
- c) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

Artículo 19. Expedientes relativos a otros contratos de Servicios.

En los expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la Creación e Interpretación Artística y Literaria y de los Espectáculos, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, los requisitos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1. En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos requisitos previstos para los contratos de servicios en general.
2. En el resto del expediente se comprobarán los requisitos establecidos para los contratos de servicios, en la medida que los mismos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

Artículo 20. Ejecución directa de prestaciones por la propia Administración.

En los expedientes de Ejecución directa de prestaciones por la propia Administración, los requisitos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1. Contratos de colaboración con empresarios particulares.

1.1 Expediente inicial.

A) Aprobación del gasto.

- a) Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el importe del trabajo a cargo del empresario colaborador, tratándose de supuestos de ejecución de obras incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 de dicho artículo, no supere el 60% del importe total del proyecto.
- b) Que existe Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, e informe del Departamento de Contratación con el conforme de Secretaría General.
- c) Cuando se utilice modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas, verificar que el

- contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Departamento de Contratación con el conforme de Secretaría.
- d) Que, en su caso, existe proyecto con informe de supervisión, si procede. Cuando no exista informe, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
  - e) Que existe Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato.
  - f) Que existe acta de replanteo previo, en su caso.
  - g) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados con el objeto del contrato. Cuando se utilice un único criterio que esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, y si el único criterio es el precio, se verificará que éste sea el precio más bajo. Cuando se utilice una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
  - h) Cuando el procedimiento de adjudicación sea el diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
  - i) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
  - j) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o en archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
  - k) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución del artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
  - l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado y que no hay ningún criterio evaluable mediante juicio de valor.
  - m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
  - n) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la retención de crédito.
  - o) Que, en su caso, la duración del contrato prevista en el Pliego de Cláusulas

Administrativas Particulares se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

- p) Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no supere el 20% del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- q) Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
- r) De conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Contratos del Sector Público, se verificará la existencia de valoración del Centro Gestor de la repercusión del contrato en los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y que la misma se considere adecuada.

#### B) Compromiso del gasto.

##### B.1) Adjudicación.

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del Órgano de Contratación.
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del Servicio Técnico correspondiente.
- c) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el Órgano de Contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.
- d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- e) Que, en su caso, se acredite la constitución de la garantía definitiva.
- f) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien que se acredite la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de Unión Europea, con las dos siguientes excepciones: a) En el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de dicha Ley, y b) En el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

##### B.2) Formalización.

En su caso, que se acompaña informe del Departamento de Contratación en el que indique que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien que no se ha acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de se hubiera interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del Órgano que ha de resolver el Recurso, ya sea desestimando el Recurso o Recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

#### 1.2 Modificación del contrato.

- a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- b) Que existe informe de supervisión del Proyecto, si procede. Cuando no existe informe de supervisión del Proyecto, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del Proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de las obras.
- c) Que existe informe del Departamento de Contratación con el conforme de Secretaría General.
- d) Cuando la modificación del contrato no esté prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 euros, que existe dictamen del Consejo de Estado u Órgano equivalente de la Comunidad Autónoma Valenciana.
- e) Que existe acta de replanteo previo.

#### 1.3 Abonos durante la ejecución de los trabajos.

- a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados.
- b) En el caso de que se realicen pagos anticipados, que tal posibilidad estuviera prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y que el contratista ha aportado la correspondiente garantía.
- c) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica.
- d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior, con motivo del siguiente pago, al 90% del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo

párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- e) En el caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a la Disposición Adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### 1.4 Prórroga del contrato.

- a) Que está prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- b) Que no se superan los límites de duración previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Que se acompaña informe del Departamento de Contratación con el conforme de Secretaría General.
- d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

#### 1.5 Liquidación.

- a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, o de los bienes de que se trate.
- b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados, o las correspondientes relaciones valoradas.
- c) Que existe proyecto con informe de supervisión, si procede.
- d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica.

### 2. Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### 2.1 Encargo.

- a) Que se prevé en los estatutos o norma de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en el artículo 32.2 de la ley de Contratos del Sector Público.
- b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se verificará que se hace mención al cumplimiento de esta circunstancia en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible.
- c) Que existe informe del Centro Gestor sobre su procedencia jurídica, o en su caso de la Secretaría.
- d) Que, en su caso, existe proyecto con informe de supervisión, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

- e) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.
- f) Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.
- g) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta del encargo, no exceda del 50% de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- h) En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados, que en el mismo se exige a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.

#### 2.2 Modificaciones del encargo.

- a) Que existe informe del Centro Gestor sobre su procedencia jurídica o en su caso de la Secretaría.
- b) En su caso, que existe proyecto con informe de supervisión, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- c) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, elaborado con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.
- d) Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.
- e) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### 2.3 Abonos durante la ejecución de los trabajos.

- a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten.
- b) En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado la garantía exigida.
- c) Que se aporta factura por la Entidad encomendada de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica.

#### 2.4 Liquidación.

- a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas.
- b) Que, en su caso, existe informe de supervisión del proyecto.
- c) Que se aporta factura por la Entidad encomendada de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de

diciembre, de impulso a la factura electrónica.

#### Artículo 21. Adquisición de Bienes Inmuebles.

En los expedientes relativos a Adquisición de Bienes Inmuebles, los requisitos adicionales a comprobar serán los siguientes:

##### A) Aprobación del gasto.

- a) Que existe Pliego de Condiciones.
- b) Que existe informe del Departamento de Patrimonio o Contratación en su caso, con el conforme de Secretaría sobre los aspectos jurídicos de la contratación.
- c) Que existe valoración pericial del bien, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.
- d) En el caso de adquisición de Bienes Inmuebles por Organismos Autónomos, se comprobará además, que existe autorización del Pleno de la Corporación, cuando así esté establecido en los Estatutos o normas de creación del Organismo.

##### B) Compromiso del gasto.

- a) Que existe informe del Departamento de Patrimonio o Contratación en su caso, con el conforme de Secretaría sobre la propuesta de adjudicación.
- b) Cuando se proponga como procedimiento de adquisición del bien inmueble la adquisición directa, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa, y que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato.
- c) En caso de adquisición por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del Órgano competente para la adjudicación.

##### C) Reconocimiento de la obligación.

Que existe informe del Responsable de la Unidad de Patrimonio, a que se refiere las Bases de Ejecución y en el que se haga referencia a la certificación del Registro de la Propiedad y en el caso de la existencia de cargas y gravámenes, que éstas sean asumibles por la Corporación.

#### Artículo 22. Arrendamiento de Bienes Inmuebles.

En los expedientes relativos a Arrendamiento de Bienes Inmuebles por la Entidad Local, ya sea tramitado como expediente independiente o en expediente de enajenación del inmueble en el que simultáneamente se vaya a acordar su arrendamiento, los requisitos adicionales a comprobar serán los siguientes:

##### 1. Expediente inicial.

##### A) Propuesta de arrendamiento.

- a) Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.
- b) En los procedimientos de arrendamiento por concurso, que existe Pliego de Condiciones del concurso.
- c) Que existe informe del Departamento de Patrimonio o Contratación en su caso, con el conforme de Secretaría sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

##### B) Acuerdo de concertación del arrendamiento.

- a) Que existe informe del Departamento de Patrimonio o Contratación en su caso, con el conforme de Secretaría sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.
- b) Cuando se proponga el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa.
- c) En caso de arrendamiento por concurso, cuando no se adjudique el contrato de

acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del Órgano competente para la adjudicación.

2. Prórroga y novación.

- a) Que, en su caso, existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.
- b) Que existe informe del Departamento de Patrimonio o Contratación en su caso, con el conforme de Secretaría sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

3. Reconocimiento de la obligación.

- a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.
- b) Que se aporta factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

Artículo 23. Subvenciones y Ayudas Públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En los expedientes de Subvenciones y Ayudas Públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los requisitos adicionales serán los siguientes:

1. Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva:

**A) Aprobación del gasto. Convocatoria.**

- a) Que existen y están aprobadas las Bases Regulatoras de la subvención y que han sido, en su caso, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia o la convocatoria que se propone aprobar incluye sus Bases Regulatoras específicas, que serán publicadas por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- b) Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- c) Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que son conformes con los establecidos en las correspondientes Bases Regulatoras, o en su caso, con las establecidas en las Bases Regulatoras específicas.
- d) Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como requisito adicional, que no se supera el importe establecido en la convocatoria.

**B) Compromiso del gasto.**

- a) Que existe el informe del Órgano Colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.
- b) Que existe el informe con propuesta de resolución suscrito por el Responsable Administrativo, con el conforme del Diputado Delegado, como Órgano Instructor, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones, expresando el solicitante o la relación de

solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía, para su fiscalización previa al acuerdo por el órgano competente.

- C) Reconocimiento de la obligación.
- a) Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.
  - b) En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.
  - c) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de las Obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
  - d) Que se acompaña informe mediante diligencia a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el Órgano encargado del seguimiento de la subvención.

## 2. Subvenciones de concesión directa.

### A) Aprobación y compromiso del gasto.

- a) Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.
- b) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de Obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### B) Reconocimiento de obligaciones.

Se comprobarán los mismos requisitos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 24. Subvenciones y Ayudas Públicas a las que no les es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para el resto de expedientes de Subvenciones y Ayudas Públicas a las que no les es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los requisitos adicionales serán los siguientes:

Con carácter general, los establecidos para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

Artículo 25. Convenios celebrados con Entidades Locales colaboradoras.

Para los expedientes de Convenios celebrados con Entidades Locales colaboradoras en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los requisitos adicionales serán los siguientes:

### A) Aprobación de Convenios con Entidades Colaboradoras.

- a) Que el objeto del Convenio a celebrar con la Entidad Colaboradora no esté comprendido en los contratos regulados por la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la

subvención, que la Entidad colaboradora se halla al corriente de Obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- c) Que existe informe del Responsable Administrativo, con el conforme de Secretaría General.
- d) Que no tiene una duración superior a la legalmente prevista y, en el caso de que se haya previsto la posibilidad de prórroga del convenio, que ésta no supera el plazo legalmente establecido.

B) Prórroga y modificaciones de los Convenios.

- a) Que está prevista en el Convenio.
- b) Que se acompaña informe del Responsable Administrativo con el conforme de Secretaría General.
- c) Que no se superan los límites de duración previstos en el convenio.

C) Reconocimiento de la obligación.

Para aquellas subvenciones en que su normativa reguladora prevea que las Entidades colaboradoras deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.

Artículo 26. Convenios de Colaboración.

Para los expedientes que se instrumenten a través de un Convenio, además de los requisitos adicionales por razón del tipo de expediente (subvenciones u otros), se comprobarán los siguientes:

1. Aprobación del Convenio de colaboración.

- a) Que exista memoria en caso de que se instrumentalice por Convenio según el art.50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- b) Que en el informe del Responsable Administrativo se acredite que el Convenio se ajusta a las prescripciones legales contenidas en los art. 47 a 53 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Prórroga y Modificación.

Que existe informe del Responsable Administrativo.

Artículo 27. Gastos de Personal.

En todos los expedientes relativos a la gestión del personal que tengan repercusión económica, se comprobarán los requisitos generales previstos en la presente Instrucción que les sean de aplicación, y además como requisitos adicionales se comprobarán los siguientes:

A) Propuestas de contratación de personal laboral temporal.

- a) Acreditación suscrita por Responsable Administrativo del Departamento de Recursos Humanos de adecuación de la selección del personal a la normativa vigente y en el caso de que resulte de una convocatoria propia específica, acreditación de los resultados del proceso selectivo.
- b) Acreditación suscrita por el Responsable Administrativo del Departamento de Recursos Humanos, de la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente, teniendo en cuenta, en su caso, los límites en la contratación, establecidos por las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
- c) Verificación de que las retribuciones que figuran en el contrato estén de acuerdo

con el Convenio Colectivo.

- d) En los expedientes de prórroga de contratos laborales temporales se acreditará que la duración de los contratos no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

**B) Nóminas de retribuciones del personal.**

- a) Que la nómina esté firmada por el Responsable Administrativo del Departamento de Recursos Humanos.
- b) Comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate, que deberá aportarse por el Departamento de Recursos Humanos. A estos efectos en el expediente se incluirá listado valorado económicamente de las variaciones correspondientes a dicho mes, suscrito por Responsable Administrativo de dicho Departamento.

c) Altas de personal:

*c.1) Personal funcionario de nuevo ingreso:*

- Que consta Acuerdo de nombramiento.
- Que consta Acta de toma de posesión.
- Verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el puesto de trabajo.
- Acreditación que la plaza y el puesto que se cubren están vacantes y que la plaza se encuentra incluida en la Oferta Pública de Empleo.
- Cuando se trate de funcionarios interinos se deberá comprobar de los extremos anteriores, los que les sean de aplicación, conforme a su régimen, y acreditación del cumplimiento de los requisitos para el nombramiento establecidos por las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

*c.2) Personal laboral fijo de nuevo ingreso:*

- Que consta Acuerdo de nombramiento.
- Que consta Contrato laboral firmado.
- Verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el puesto de trabajo.
- Acreditación que la plaza y el puesto que se cubren están vacantes y que la plaza se encuentra incluida en la Oferta Pública de Empleo.

*c.3) En relación a los Diputados Provinciales, el personal eventual y el directivo, atendiendo a su régimen especial, se deberá acreditar igualmente los aspectos referidos para funcionarios o laborales fijos, en lo que le sea de aplicación y con las características específicas de su régimen jurídico.*

**C) Expedientes de productividad, servicios extraordinarios y resto de variaciones colectivas, así como en los expedientes de contribuciones al Plan de Pensiones de los empleados a cargo de la Diputación Provincial.**

Que conste informe-propuesta suscrito por el Responsable Administrativo del Departamento de Recursos Humanos, que incluya relación nominal de empleados con importe individual a satisfacer.

Artículo 28. Expedientes de Reclamaciones que formulen ante la Diputación, en concepto de Indemnización de Daños y Perjuicios, por Responsabilidad Patrimonial.

En los expedientes de reclamaciones que formulen ante la Diputación, en concepto de

indemnización de daños y perjuicios, por Responsabilidad Patrimonial, los requisitos adicionales a comprobar serán los siguientes:

- a) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u Órgano equivalente de la Comunidad Autónoma Valenciana.
- b) Que existe informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

Artículo 29. Expropiaciones Forzosas.

En los expedientes de gastos derivados de Expropiaciones Forzosas, los requisitos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1. Depósitos previos.
  - a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.
  - b) Que existe acta previa a la ocupación.
  - c) Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.
2. Indemnización por rápida ocupación.
  - a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.
  - b) Que existe acta previa a la ocupación.
  - c) Que existe documento de liquidación de la indemnización.
3. En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo.
  - a) Que existe la propuesta a la que se refiere el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
  - b) Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.
4. En los expedientes de gasto en los que el justiprecio haya sido fijado por el Jurado Provincial de Expropiación u Órgano de análoga naturaleza, no se efectuará la comprobación de ningún extremo adicional.
5. Pago de intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y en el pago del mismo, no se efectuará la comprobación de ningún extremo adicional.

Artículo 30. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.

En los expedientes correspondientes al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, los requisitos adicionales a comprobar serán los siguientes:

Que existe informe del Responsable Administrativo del Centro Gestor con la conformidad del Presidente o Diputado en quien delegue.

Artículo 31. Pagos a Justificar y Anticipos de Caja Fija.

1. Fiscalización Previa de las Órdenes de Pago a Justificar y Anticipos de Caja Fija.
  - a) Fiscalización previa de operaciones O o ADO a justificar.
 

La Fiscalización Previa de las operaciones por las que se ponen fondos a disposición de los Habilitados se verificará mediante la comprobación de:

    - Que las propuestas de pago a justificar se aprueban por Órgano competente para autorizar los gastos a que se refieran.
    - Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
    - Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
    - Que el Habilitado, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con

anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios.

b) Fiscalización previa de las PMP de constitución de Anticipos de Caja Fija.

La Fiscalización Previa de las operaciones por las que se ponen fondos a disposición de los Habilitados para la constitución de los Anticipos de Caja Fija se verificará mediante la comprobación de:

- La adaptación a las normas que regulan los Anticipos de Caja Fija
- Que existe decreto de nombramiento del Habilitado y de constitución del Anticipo de Caja Fija.

c) Fiscalización Previa de operaciones ADO de reposición de Anticipos de Caja Fija

La Fiscalización Previa de las operaciones por las que se reponen fondos a los Habilitados se verificará mediante la comprobación de:

- Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.
- Que en la cuenta justificativa consta diligencia de la Tesorería Provincial que se ha verificado los pagos con los justificantes que constan en la cuenta justificativa.
- Que las propuestas de pagos se proponen por Órgano competente.
- Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

2. Intervención de las Cuentas Justificativas de los Pagos a Justificar y Anticipos de Caja Fija.

En la Intervención de las Cuentas Justificativas de los Pagos a Justificar y de los Anticipos de Caja Fija, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se comprobará que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso, que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos, que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios y que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.
- b) La verificación de los extremos indicados en el apartado anterior se realizará examinando las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida, pudiendo utilizarse procedimientos de muestreo.
- c) Los resultados de la verificación se reflejarán en informe en el que el Órgano Interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.
- d) El Órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del Órgano de control externo.

Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto y la remisión al Pleno del informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, en un punto adicional, se elevará a dicho Órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

### CAPITULO III. DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

#### Artículo 32. Momento y plazo para el ejercicio de la Función Interventora.

1. El expediente original completo que deba ser sometido a Fiscalización Previa, se remitirá por los Centros Gestores a la Intervención General, una vez reunidos todos los

justificantes y emitidos, en su caso, los informes preceptivos.

2. La Intervención fiscalizará el expediente en el plazo máximo de 10 días a contar desde el siguiente a la fecha de recepción. Este plazo se reducirá a 5 días, computados de igual forma, cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen de Fiscalización e Intervención Previa Limitada.

En periodo de Liquidación del Presupuesto, así como en los 30 días siguientes a la aprobación de los expedientes de Incorporación de remanentes, el plazo máximo será de 15 días. En caso de aplicarse Fiscalización Limitada Previa e Intervención, se reducirá a 10 días.

Asimismo, cuando la complejidad de los expedientes sometidos a Fiscalización Limitada Previa e Intervención, el número de los mismos o las necesidades del servicio no permitan el cumplimiento razonable de estos plazos, el Presidente, a propuesta de la Intervención General, podrá ampliar los mismos para uno o diversos expedientes o con carácter general durante un periodo determinado, sin que en este último supuesto, se pueda fijar un plazo superior a quince días y por un periodo superior a los tres meses.

#### Artículo 33. Fiscalización de conformidad.

Si la Intervención considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad, sin necesidad de motivarla en el informe de fiscalización, que en su caso se emita, o mediante diligencia firmada del siguiente tenor literal: "Intervenido y conforme".

Cuando la Fiscalización Previa sea Limitada, se deberá reflejar esta circunstancia en el informe de fiscalización que en su caso se emita, o mediante Diligencia firmada del siguiente tenor literal: "Intervenido y conforme a los efectos de la Fiscalización Limitada Previa prevista en la Instrucción de Control Interno aprobada por el Pleno de la Corporación el \_\_\_\_\_"

#### Artículo 34. Reparos.

1. Si el Órgano Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Si el reparo afectase a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los casos establecidos en el artículo 216.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. En el supuesto previsto en el apartado c) del artículo 216.2 citado, procederá la formulación de un reparo suspensivo en los casos siguientes:

- a) Cuando el gasto se proponga a un Órgano que carezca de competencia para su aprobación.
- b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
- c) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a

un tercero.

4. Cuando el Órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al Órgano Interventor en el plazo de quince días. Cuando el Órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento descrito en el artículo 35 siguiente.

Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados conforme a lo previsto en este apartado se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 35. Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones del Órgano Interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los Órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 y en el apartado 2 del artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los apartados siguientes de este artículo.

2. Cuando el Órgano Gestor no acepte el reparo formulado por el Órgano Interventor en el ejercicio de la Función Interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

3. En el plazo de quince días desde la recepción del reparo, las discrepancias se plantearán al Presidente o al Pleno de la Corporación Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los Organismos Autónomos Locales, y Organismos Públicos en los que se realice la Función Interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

4. El Presidente de la Entidad Local y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al Órgano de Control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al Órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela

financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al Órgano Interventor y demás partes interesadas.

La Intervención General de la Administración del Estado o el Órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, sin perjuicio de su facultad para recabar los informes o dictámenes que sean necesarios a efectos de emitir informe, deberán informar sobre las cuestiones planteadas en el plazo de un mes desde la solicitud por parte del Presidente siempre que se cuente con el expediente completo. Este plazo se interrumpirá en el caso de que sea necesario solicitar aclaraciones o informes para la resolución de la discrepancia.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del Órgano Interventor o al del Órgano de Control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los dos apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el Órgano Interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del Órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la Función Fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la Cuenta General, el Órgano Interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al Órgano de Control Externo Autonómico, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del Órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros Órganos de Control en virtud del apartado 4 de este artículo.

7. Los informes anuales referidos en los apartados anteriores deberán diferenciar de forma clara y concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por los Órganos Interventores.

Artículo 36. Observaciones complementarias en la Fiscalización e Intervención Limitada Previa.

En la Fiscalización e Intervención Previa Limitada y en aquellos aspectos que no forman parte del alcance de la misma, la Intervención podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancias.

Artículo 37. Fiscalización de conformidad condicionada.

En el supuesto de que los defectos observados en el expediente derivasen del

incumplimiento de requisitos o trámites que no sean los considerados esenciales, ni el resto de los incluidos en el artículo 216.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Intervención podrá emitir informe favorable, pero la eficacia del acto quedará condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El Órgano Gestor remitirá al Órgano Interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el Órgano Gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento descrito en el artículo que regula las discrepancias.

Artículo 38. Intervención de la Comprobación Material de la Inversión.

1. Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

Los Centros Gestores deberán solicitar al Órgano Interventor su asistencia a la comprobación material, con una antelación de 20 días a la fecha prevista para la recepción.

2. La intervención de la comprobación material se realizará por el Órgano Interventor. El Órgano Interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

3. El Órgano Interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de Intervención y Comprobación Material de las Inversiones que exige el artículo 214.2.d) del TRLRHL.

4. El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

5. El procedimiento para efectuar la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en la Instrucción aprobada al efecto por el Pleno.

6. En los casos en que la Intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del Centro, Dependencia u Organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

Artículo 39. Intervención formal de la ordenación del pago, objeto y contenido.

Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería Provincial. Dicha intervención tendrá por objeto verificar que las órdenes de pago se dictan por órgano competente, se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación y que por la Tesorería se acredita la acomodación de la orden al Plan de Disposición de Fondos.

Las órdenes de pago se expedirán basándose en las propuestas emitidas por medios informáticos, entendiéndose que se produce el ajuste al reconocimiento de la obligación

cuando se libren de acuerdo con el procedimiento establecido en las Bases de Ejecución.

#### Artículo 40. Conformidad y reparo.

Si la Intervención considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene.

Cuando no se cumplan dichos requisitos, la Intervención formulará el correspondiente reparo, motivado y por escrito, el cual suspenderá, hasta que sea solventado, la tramitación de la orden de pago.

#### Artículo 41. Intervención material del pago, objeto y contenido.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago, que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería Provincial.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y habilitados facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

Dicha intervención verificará por medios informáticos la identidad del perceptor, la cuantía del pago y la competencia del Órgano.

2. Cuando el Órgano Interventor encuentre conforme la actuación firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor, la cuantía del pago o la competencia del Órgano formulará reparo motivado y por escrito.

#### Artículo 42. Omisión de intervención.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en esta Instrucción, la Función Interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el Órgano Interventor al conocer de un expediente observara omisión de la Función Interventora lo manifestará a la Autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la Fiscalización Previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 5 y 6 del artículo 18 de esta Instrucción, y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el Órgano Gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.
- b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del Interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva Fiscalización o Intervención Previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

- c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el Órgano Gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.
- d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
- e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el Interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

### TITULO III. OPERACIONES Y DOCUMENTOS CONTABLES.

#### Artículo 43. Documentos contables.

1. Toda operación relativa a la gestión económico presupuestaria de la Excm. Diputación se incorporará al sistema de información contable a través de uno o más documentos contables, en función de la naturaleza de la operación de que se trate.

Dichos documentos se expedirán y tramitarán por el Centro Gestor responsable del crédito presupuestario, siendo función del Órgano Interventor la toma de razón de los mismos.

Previamente a la contabilización de los documentos contables, los servicios de la Intervención General realizarán la verificación de la adecuación del documento contable al expediente, así como la coherencia con el sistema de información contable. Esta verificación no tendrá el carácter de fiscalización.

2. En los casos en que se adviertan las incidencias que a continuación se detallan, la Intervención General no tomará razón de las operaciones, procediendo a comunicar las mismas a los Centros Gestores para su subsanación. En el caso de que la incidencia planteada exija la necesaria sustitución del documento contable, o no se pueda subsanar por otros medios, se procederá a su devolución al Centro Gestor:

- a) Cuando no se hayan recibido los documentos que se precisen para el registro de la operación en cuestión, o bien cuando los documentos no contengan los requisitos o datos exigidos.
- b) Cuando la información a incorporar al sistema sea incoherente con los datos anteriormente introducidos o incompatible con las validaciones requeridas por el mismo.

3. La Intervención General, para realizar la verificación de los documentos contables incluidos en el expediente, así como para la contabilización de los mismos, dispondrá de un plazo de 2 días a contar desde el siguiente a la fecha de finalización de la fiscalización.

4. Los Centros Gestores deberán tomar las medidas oportunas que garanticen que la expedición de los documentos contables y su remisión a la Intervención General se realice en el plazo más breve posible desde el momento en el que se dictaron los

correspondientes actos administrativos o, en su caso, desde que se hayan recibido los documentos justificativos de la obligación.

#### TITULO IV. CONTROL FINANCIERO.

Artículo 44. Objeto y ámbito de aplicación del Control Financiero.

1. El Control Financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los Planes, Programas y Servicios de la Excm. Diputación, y de las Entidades del Grupo Local de la misma.

Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

Asimismo, el Control Financiero se aplicará respecto de las personas físicas o jurídicas, Entidades públicas o privadas por razón de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial y resto de Entidades del Grupo Local.

2. El Control Financiero consistirá en verificar:

- a) Que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que sean de aplicación y a los principios generales de buena gestión financiera, eficacia, eficiencia, economía y a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- b) Que la contabilidad, en general, y las Cuentas anuales, Estados y demás Informes, en particular, expresan el resultado de su gestión y de su adecuada realidad patrimonial, de acuerdo con las normas y principios contables que les sean de aplicación.
- c) Que la información suministrada por los sistemas informáticos de gestión económico-financiera responde a los principios de fiabilidad, integridad, precisión y disponibilidad.

3. El Control Financiero por razón de las subvenciones y demás ayudas concedidas tiene por objeto comprobar la adecuada y correcta obtención, utilización y disfrute de las mismas y consistirá en verificar:

- a) El cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa para su concesión u obtención.
- b) La correcta utilización y aplicación de los fondos a los fines previstos en la normativa reguladora y en el correspondiente acuerdo de concesión.
- c) La realidad y regularidad de las operaciones con ellas financiadas.

Artículo 45. Formas de ejercicio.

1. El Control Financiero de la actividad económico-financiera del Sector Público Local se ejercerá mediante el ejercicio del Control Permanente y la Auditoría Pública.

Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

2. El Control Permanente se ejercerá sobre la Diputación Provincial de Alicante y los Organismos Públicos del Grupo Local en los que se realice la Función Interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad

económico-financiera del Sector Público Local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el Órgano de control podrá aplicar técnicas de Auditoría.

El ejercicio del Control Permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al Órgano Interventor.

3. Estarán sometidas a Control Permanente Previo, las siguientes actuaciones de control que deberán de realizarse en el plazo máximo de 10 días hábiles:

- Las Bases de las convocatorias de las subvenciones.
- El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.
- La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.
- La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.
- La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria sean solicitados por la Presidencia, por un tercio de los Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.
- Los informes y certificados emitidos en materia económico-financiera y presupuestaria.
- El informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

4. La Auditoría Pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del Sector Público Local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de Auditoría e Instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La Auditoría Pública engloba, en particular, las siguientes modalidades:

A) La Auditoría de Cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la Entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

El Órgano Interventor de la Diputación Provincial de Alicante realizará anualmente la Auditoría de las Cuentas Anuales de:

- a) Los Organismos Autónomos del Grupo Local de la Diputación de Alicante.
- b) Las Sociedades Mercantiles y las Fundaciones adscritas al Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante obligadas a auditarse por su normativa específica.
- c) Los Consorcios a los que se refiere el artículo 2.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del

Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.

- d) Las Sociedades Mercantiles y las Fundaciones del Grupo Local, no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el Plan Anual de Auditorías.
  - B) La Auditoría de Cumplimiento en las Entidades del Grupo Local no sometidas a Control Permanente y la Auditoría Operativa con el fin último de mejorar la gestión del Sector Público Local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.  
La Auditoría de Cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.  
La Auditoría Operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.
5. En el ejercicio del Control Financiero serán de aplicación las normas de Control Financiero y Auditoría Pública vigentes en cada momento para el Sector Público Estatal.

Artículo 46. Obtención de información, documentación y asesoramiento técnico en las actuaciones de Control Financiero.

1. En el ejercicio de las funciones de Control Financiero se deberán examinar cuantos antecedentes, documentación e información sean precisos a efectos de las actuaciones de control, así como consultar la información contenida en los sistemas informáticos de gestión que sea relevante.
2. A estos efectos, los Centros Gestores de la Diputación y las Entidades que forman parte del Grupo Local, deberán facilitar la información de carácter económico o de otra naturaleza que sea relevante para la realización de las actuaciones de control.
3. El Órgano Interventor responsable de la ejecución del Control Financiero podrá solicitar de los Centros Gestores y Entidades objeto de control la documentación contable, mercantil, fiscal, laboral y administrativa o de otro tipo que se considere necesaria para el desarrollo de las actuaciones, ya sea en soporte documental o en programas y archivos en soportes informáticos compatibles con los equipos y aplicaciones del Órgano de control, y el acceso para consultas a los sistemas y aplicaciones que contengan información económico-financiera del Órgano, Organismo o Entidad controlada.
4. En ningún caso el Órgano Interventor tendrá la obligación de procurarse por sí mismo la documentación e información directamente de los archivos físicos y de las aplicaciones y bases de datos informáticas, sin perjuicio de que se pueda utilizar este procedimiento, a juicio del Responsable del Control, cuando la documentación sea fácilmente accesible.  
El Órgano Interventor responsable de la Auditoría fijará el plazo de respuesta a las peticiones de documentación e información teniendo en cuenta la naturaleza, volumen y dificultad de obtención de las mismas.
5. En aquellos supuestos en que se apreciara obstrucción o falta de colaboración con el personal encargado de la ejecución del Control Financiero, el Órgano Interventor comunicará tal circunstancia al titular del Órgano, Organismo o Entidad objeto de control con el fin de que proceda a adoptar las medidas correctoras oportunas. En todo

caso, la falta de colaboración podrá hacerse constar en el informe de control.

6. El Órgano Interventor podrá solicitar a los Responsables de los Centros Gestores de la Diputación y de las Entidades que forman parte del Grupo Local, copia de los informes de Control y Auditoría, los soportes documentales o informáticos que se hayan generado como consecuencia de la realización de ese trabajo, las alegaciones efectuadas por las Entidades en relación con los correspondientes informes, así como los informes de consultoría o asesoramiento en materias que afecten a su gestión económico-financiera.

Artículo 47. Planificación del Control Financiero.

1. Plan Anual de Control Financiero.

Anualmente, el Interventor General elaborará un Plan de Control Financiero estará integrado por dos partes, el Plan de Control Permanente y el Plan de Auditorías y concretará las actuaciones a realizar durante el ejercicio e identificará el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas.

La formulación del Plan se basará en:

- a) Actuaciones cuya realización por el Órgano Interventor derive de una obligación legal.
- b) Análisis de riesgos que puedan producir hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión. Dicho análisis se concretará en un Mapa de Riesgos.
- c) Objetivos que se pretendan conseguir.
- d) Prioridades establecidas para cada ejercicio.
- e) Medios disponibles.
- f) Resultados de fiscalizaciones de ejercicios o periodos anteriores.
- g) El diseño de los procedimientos administrativos y la fiabilidad de los sistemas de control interno de los mismos.
- h) La naturaleza de las actividades sometidas a control.
- i) Situaciones especiales que puedan influir en la fiscalización.
- j) Importancia relativa de las operaciones.

El Plan Anual será remitido al Pleno a efectos informativos.

El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las Entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido al Pleno a efectos informativos.

1.1. Plan de Control Permanente.

El Plan de Control Permanente definirá los objetivos, el alcance y la metodología que se requiere para la ejecución del Control Financiero respecto de los Planes, Programas o Servicios de la Diputación, de sus Organismos Autónomos y los Consorcios que formen parte del Grupo Local, así como cualquier otra Entidad sujeta a Función Interventora.

A) El Plan de control permanente contendrá, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción y resultados de los trabajos que sustentan los procedimientos a ejecutar en el transcurso del ejercicio, en los que se basa la formulación del Plan de acuerdo con lo relacionado en el apartado 1 anterior.
- b) Descripción de las Áreas en que se dividirá el trabajo de revisión, con indicación de los objetivos de fiscalización previstos para cada una de ellas.

- c) Descripción de procedimientos, controles y pruebas a ejecutar para cada área de revisión.
- d) Forma de selección de las operaciones a revisar.
- e) Calendario de ejecución de los trabajos.
- f) Designación de equipos de revisión. A éstos efectos, el Plan deberá detectar si existen o no recursos adecuados y suficientes para cubrir sus objetivos y en su defecto proponer soluciones alternativas

B) Ejecución de los procedimientos de control.

Los procedimientos, controles y pruebas de revisión se ejecutarán con el alcance y extensión previstos en el Plan Anual.

No obstante, el Órgano Interventor, en el transcurso del ejercicio y mediante instrucción motivada, podrá ampliar o modificar estas actuaciones, así como modificar el calendario y los programas de ejecución.

Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.

Dichas verificaciones se efectuarán aplicando procedimientos de Auditoría y se someterán, a falta de norma específica, a lo establecido en las Normas de Auditoría del Sector Público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

La muestra de las operaciones que sean seleccionadas para su revisión deberá ser significativa, relevante y representativa del conjunto analizado. Para ello, cuando el volumen de operaciones, transacciones o documentos que constituyan el universo a revisar lo permita y se den las condiciones básicas para ello, se utilizará el muestreo estadístico para su selección. En su defecto, se utilizará un método de muestreo no estadístico el cual deberá ser determinado en el Plan Anual. Asimismo, podrán ser excluidas del muestreo aquellas operaciones que, por su naturaleza, cuantía u otras circunstancias, deban ser, a juicio del equipo de trabajo, objeto de especial revisión. Estas circunstancias deberán ser motivadas en los papeles de trabajo.

Para la ejecución de las pruebas previstas, la Intervención solicitará a los Centros Gestores los expedientes originales y completos seleccionados, los cuales se remitirán a ésta por el Centro Gestor o Entidad sometida a control, dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la solicitud, plazo que se podrá ampliar hasta 10 días, teniendo en cuenta la naturaleza, volumen y dificultad de la documentación solicitada. Igualmente, comunicará al Centro Gestor el inicio de aquellas actuaciones de Control Permanente que requieran su colaboración.

Asimismo, a criterio de la Intervención, las pruebas previstas en los correspondientes programas de revisión se podrán realizar personándose el equipo designado en las dependencias del Centro Gestor o Entidad sometida a control o en otras dependencias en las que exista alguna prueba necesaria para la realización de sus trabajos.

Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:

- a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el Centro Gestor o Entidad sometida a control.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.

- f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el Centro Gestor o Entidad sometida a control y a los objetivos que se persigan.

De los trabajos de revisión efectuados se formarán expedientes que contendrán el resultado de los controles, procedimientos y pruebas y la evidencia de los hechos, conclusiones y recomendaciones en los que se basarán las actuaciones de control.

#### 1.2. Plan de Auditorías.

El Plan de Auditorías definirá el ámbito de aplicación y las actuaciones de Auditoría Pública a realizar durante el ejercicio de revisión, con las modalidades previstas en el artículo 45.4 de esta Instrucción.

Igualmente, contendrá las actuaciones de Control Financiero a realizar a los beneficiarios de subvenciones y demás ayudas concedidas, previstas en el artículo 44.3 de esta Instrucción, así como a los Concesionarios de Servicios de la Diputación.

Las actuaciones de Auditoría Pública se someterán a las normas de Auditoría del Sector Público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrollen, en particular, en los aspectos relativos a la ejecución del trabajo, elaboración, contenido y presentación de los informes, y colaboración de otros Auditores, así como aquellos otros aspectos que se consideren necesarios para asegurar la calidad y homogeneidad de los trabajos de Auditoría Pública.

La Intervención comunicará por escrito el inicio de las actuaciones al titular del Servicio, Órgano, Organismo o Entidad auditada. Cuando los trabajos de Auditoría incluyan actuaciones a desarrollar dentro del ámbito de actuación de otro Órgano de Control, se comunicará el inicio de las actuaciones al titular de dicho Órgano de Control.

Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario realizar actuaciones en otros Servicios, Órganos, Organismos o Entidades Públicas distintas de los que son objeto de la Auditoría, se comunicará al titular de dicho Servicio, Órgano, Organismo o Entidad.

Las actuaciones de Auditoría Pública se podrán desarrollar en los siguientes lugares:

- a) En las dependencias u oficinas de la Entidad auditada.
- b) En las dependencias u oficinas de otras Entidades o Servicios en los que exista documentación, archivos, información o activos cuyo examen se considere relevante para la realización de las actuaciones.
- c) En los locales de Firmas Privadas de Auditoría cuando sea necesario utilizar documentos soporte del trabajo realizado por dichas Firmas de Auditoría por encargo de las Entidades auditadas.
- d) En las dependencias del Órgano Interventor encargado de la realización de dichas actuaciones.

Para la aplicación de los procedimientos de Auditoría se podrán desarrollar las siguientes actuaciones:

- a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera del Órgano, Organismo o Ente auditado.
- b) Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la Auditoría.
- c) Solicitar la información fiscal y la información de Seguridad Social de los Órganos, Organismos y Entidades Públicas que se considere relevante a los efectos de la realización de la Auditoría.
- d) Solicitar de los terceros relacionados con el Servicio, Órgano, Organismo o

Entidad auditada información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero. Las solicitudes se efectuarán a través de la Entidad auditada salvo que el Órgano de Control considere que existen razones que aconsejan la solicitud directa de información.

- e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.
- f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los Entes auditados, a cuyo fin los Auditores tendrán libre acceso a los mismos.
- g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.
- h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

El Órgano Interventor, para la realización de las auditorías y las actuaciones de Control Financiero incluidas en el Plan de Auditorías, podrá recabar la colaboración pública o privada, de conformidad con los siguientes términos:

- a) Se podrá recabar la colaboración de otros Órganos Públicos, concertándose con los mismos los Convenios oportunos.
- b) Asimismo, podrá contratar la colaboración de firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el Órgano Interventor.

Los Auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de Contratos del Sector Público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma Entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma Entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las Sociedades de Auditoría o Auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la Entidad, sobre Áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el Auditor en su informe.

La Dirección del contrato del Servicio de colaboración con firmas privadas por parte de las Entidades que forman parte del Grupo Local para la realización de las auditorías y las actuaciones de Control Financiero, corresponderá a la Intervención General de la Diputación, quien a través del Funcionario que, en su caso designe al efecto, realizará las actuaciones necesarias para la coordinación, verificación, revisión y recepción del servicio contratado.

Cuando se contrate la colaboración con firmas privadas, los papeles de trabajo deberán estar a disposición de la Intervención General durante la ejecución de los trabajos, debiendo entregar copia de los mismos y demás documentación soporte.

## 2. Informes.

De todas las actuaciones de revisión se emitirá siempre por escrito, el correspondiente informe de control, aun cuando el resultado de las mismas dé lugar a una fiscalización de conformidad.

El informe contendrá, como mínimo, los aspectos siguientes:

- Identificación de los procedimientos y Centros Gestores o Entidades sujetas a

- revisión.
- Periodo revisado.
- Referencia al Plan de control financiero permanente que ha motivado, en su caso, la actuación.
- Hechos que se han puesto de manifiesto en el transcurso de la revisión.
- Conclusiones.
- Recomendaciones de mejora.
- Seguimiento recomendaciones de periodos anteriores.
- Fecha y Firma.

El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de Control Financiero y Auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

El informe tendrá carácter provisional y se remitirá por la Intervención al Centro Gestor o Entidad sujeta a revisión para que, en el plazo máximo de diez días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas. En el caso de existir deficiencias admitidas por el los mismos, estos indicarán las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, la Intervención emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello, el informe provisional se elevará a definitivo. El informe definitivo incluirá las alegaciones del Centro Gestor o Entidad sujeta a revisión y, en su caso, las observaciones del Órgano de control sobre dichas alegaciones.

### 3. Destinatarios de los informes definitivos.

Los informes definitivos serán remitidos por la Intervención General a los siguientes destinatarios:

- a) Al Gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.
- b) Al Presidente de la Corporación, así como a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.
- c) Igualmente se remitirá, en su caso, a los Órganos previstos en el art. 36.1 párrafo segundo del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril.

Finalizado el ejercicio, el Órgano Interventor elaborará un informe comprensivo de los trabajos realizados en el desarrollo del Plan y de los resultados de las pruebas de revisión. Dicho informe se incluirá en la Cuenta General para su remisión al Pleno.

## TÍTULO V. INFORME RESUMEN Y PLAN DE ACCIÓN.

### Artículo 48. Informe resumen.

1. El Órgano Interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las actuaciones de Control Financiero y de Función Interventora realizadas en el ejercicio anterior.

3. La Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales.

Artículo 49. Plan de acción.

1. El Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los Organismos y Entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al Órgano Interventor, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del Control Interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.

4. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del Control Interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

Disposición Adicional. Plazos.

Todos los plazos establecidos en esta Instrucción, salvo que en la misma se indique que son días naturales, se entenderán referidos a días hábiles, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Disposición Final Primera. Habilitación normativa.

Por el Interventor General se dictarán las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Instrucción.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor a partir de su aprobación definitiva.

Disposición Derogatoria.

La entrada en vigor de la presente Instrucción derogará la Instrucción de Control Interno de la gestión económico-financiera de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, aprobada en sesión plenaria de 21 de diciembre de 2001."

Segundo.- La Instrucción de Control Interno será de aplicación a todas las Entidades del Grupo Local de la Excma. Diputación Provincial de Alicante con el alcance y contenido recogido en la misma.

Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo a todas las Entidades del Grupo Local de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Siendo un Pleno Extraordinario y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia da por finalizada la sesión, siendo las doce horas y treinta y dos minutos, de todo lo cual yo, como Secretaria, doy fe.